



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Plan PREIFEX. Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Plan PREIFEX) 23702

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanzas Deportivas. Orden de 23 de agosto de 2016 por la que se regula la realización de actividades de formación deportiva al amparo de la disposición transitoria 1.^a del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 23705

Competencia profesional. Orden de 24 de agosto de 2016 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la cualificación profesional de Servicios para el Control de Plagas y de la cualificación profesional de Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación 23740

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 25 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabeza del Buey para la gestión del Centro de Interpretación de Pinturas Rupestres, en dicha localidad **23768**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 22 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 83/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **23774**

V**ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Información pública. Anuncio de 8 de agosto de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, SA, en el término municipal de Logrosán (Cáceres) **23775**

Información pública. Anuncio de 8 de agosto de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, SA, en el término municipal de Brozas (Cáceres) **23777**

Información pública. Anuncio de 8 de agosto de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, SA, en el término municipal de Cáceres **23779**

Mancomunidad de Municipios "Tajo-Salor"

Estatutos. Anuncio de 6 de julio de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos **23782**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

DECRETO 144/2016, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Plan PREIFEX). (2016040163)

El Decreto 260/2014 de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Plan PREIFEX), regula los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal, cuyo artículo 32 se refiere a las actividades sometidas a autorización, entre las que se encuentra con carácter excepcional "la quema de rastrojos por motivos fitosanitarios, previo informe del organismo competente en sanidad vegetal, se podrá autorizar en secano durante la época de peligro Bajo y en su caso Medio, ampliándose en zonas regables durante la época de peligro Medio, Alto o Extremo".

La modificación de esta normativa viene motivada por la necesidad de conjugar la eliminación las plagas que afectan más intensamente a las comarcas meridionales del campo Extremeño, mediante la posibilidad de quema de rastrojeras, incluida la Época de Peligro Alto de Incendios Forestales, estableciendo así dicha posibilidad de quema.

Con esta finalidad se modifica el artículo 32 relativo a actividades sometidas a autorización.

Se añade una disposición derogatoria por la vinculación de este artículo con el Capítulo X del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, oídas otras Administraciones públicas afectadas, y de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 6 de septiembre de 2016,

DISPONGO:

Artículo único: Modificación del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes términos:



Único. Se modifica el artículo 32, que queda redactado como sigue:

“Artículo 32. Actividades sometidas a autorización.

1. Quedan sujetas a autorización de la Consejería competente en materia de incendios forestales, las siguientes actividades:

- a) La puesta en funcionamiento de hornos de carbón o de carboneras tradicionales, en cualquier época del año. Se solicitará con un mes de antelación. La autorización tendrá un año de validez y estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la misma, relativos al emplazamiento y las franjas de seguridad respecto de los tipos de vegetación inflamable, a los medios o auxilios para la extinción ante un eventual conato de incendio, a los avisos previos de cada puesta en funcionamiento de las carboneras, u otras precauciones y requisitos exigibles en función del riesgo de incendio forestal.
- b) Las quemas prescritas de vegetación en pie u otras de carácter excepcional sobre la vegetación o sus restos, durante la Época de Peligro Bajo.
- c) Las zonas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas y de acampada, cuando permanezcan abiertas o en servicio durante la Época Peligro Bajo. Deberán ajustarse al condicionado de la autorización, que contemplará como mínimo, el contacto de una persona de la entidad responsable, la cartelería informativa y otras medidas de prevención necesarias.
- d) Excepcionalmente, en secano durante la Época de Peligro Bajo y en su caso Medio, ampliándose en zonas regables para la época de peligro Medio, Alto o Extremo, la quema de rastrojos por motivos fitosanitarios, previo informe del organismo competente en sanidad vegetal. Esta autorización está condicionada a las prescripciones que sean señaladas por el órgano competente en materia de incendios forestales para la realización de las quemas.

También excepcionalmente, se establece la posibilidad de quema de rastrojos de secano en la Época de Peligro Alto de Incendios, a partir del día 11 de septiembre, previo informe fitosanitario, en las Zonas del Plan INFOEX de Tentudia, La Serena y Badajoz-Centro, con excepción, dentro de ellas, de las Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal.

2. Los apartados b), c) y d) se desarrollarán conforme a las correspondientes órdenes de Peligro de Incendios Forestales y en la orden que se dicte al efecto para la quema de rastrojos de secano en la Época de Peligro Alto de Incendios.

3. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo”.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente decreto y, en particular el Capítulo X del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de septiembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 23 de agosto de 2016 por la que se regula la realización de actividades de formación deportiva al amparo de la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016050313)

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia de desarrollo normativo y ejecución en las siguientes materias: "Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades".

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 55, que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan, pudiendo llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación. Por tanto, las condiciones para la expedición de títulos de Técnicos Deportivos serán establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia y tendrán valor y eficacia en todo el territorio nacional.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, establece las condiciones a las que deben atenerse las formaciones que hayan promovido o promuevan los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas, o, en su caso, los competentes en materia de formación deportiva y las federaciones deportivas.

Por otro lado, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en su artículo 5, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en concreto, en materia de formación deportiva, "...Ordenar la enseñanza de la actividad física y deportiva, integrar la educación y la actividad física y deportiva en el sistema educativo general en todos sus niveles y ámbitos, así como en la educación especial, como instrumento fundamental en la formación integral de las personas; fomentar el desarrollo de las escuelas deportivas y promover la formación y actualización del personal técnico para conseguir aumentar la calidad técnica del deporte en general y el perfeccionamiento de sus conocimientos en todos los niveles y especialidades".

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, corresponde al Gobierno de Extremadura establecer el régimen de acceso a las titulaciones



deportivas propias de cada modalidad, fijando los distintos niveles de formación y los cursos necesarios, incluidos los de actualización y perfeccionamiento.

Por su parte, el artículo 52 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, crea el Centro Extremeño de Formación Deportiva, como instrumento para la promoción de la formación deportiva en sus diferentes áreas y niveles, en coordinación con las federaciones deportivas extremeñas, y en su caso, con la federación española correspondiente, pudiendo realizar, además, actuaciones de información, documentación y desarrollo del deporte y de la actividad física.

Por Orden 16 de febrero de 2005 se regula la autorización administrativa para cursos de formación de entrenadores promovidos por las federaciones deportivas en el ámbito territorial de Extremadura, a los efectos de correspondencia con las Enseñanzas Deportivas (DOE núm. 29, de 12 de marzo).

El 8 de febrero de 2014, fue publicada la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Al amparo de la norma anterior, se aprueba la presente orden con el objeto de regular la materia en nuestra Comunidad Autónoma, estableciéndose modificaciones en cuanto al procedimiento. Así, dentro del proceso de reforma de la Administración, con el trámite de Declaración Responsable por parte de las federaciones deportivas convocantes, en base a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concreta el compromiso adquirido por la entidad promotora; la documentación que debe presentar y la que debe tener a disposición, y se establece un marco que facilita la labor de seguimiento y control de las entidades promotoras de las actividades de formación deportiva por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura a través del CEXFOD. Como anexos, se incluyen además de un modelo de declaración responsable, y otros modelos de toda la documentación que facilitará la labor a las federaciones deportivas promotoras para iniciar y/o concluir la actividad de formación deportiva.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden regular el procedimiento para la realización de las actividades de formación deportiva promovidas por las federaciones deportivas y por el órgano competente en materia de formación deportiva de la Junta de Extremadura a través del Centro Extremeño de Formación Deportiva (en adelante CEXFOD), en el ámbito de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, de conformidad con la aplicación de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo 2. Finalidad.

Las actividades a las que se refiere la presente orden tendrán como finalidad la formación de monitores y entrenadores de las modalidades o, en su caso, especialidades deportivas, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes según lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuyos títulos de enseñanza deportiva no han sido regulados, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

CAPÍTULO II

Ordenación de la formación deportiva

Artículo 3. Entidades que promueven la formación.

1. Las actividades de formación deportiva objeto de la presente orden, podrán estar promovidas por:
 - a) El CEXFOD.
 - b) Las federaciones deportivas extremeñas que estuvieran inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Extremadura.
 - c) Las federaciones deportivas españolas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, siempre que lo hicieran en el marco de las competencias, modalidades y especialidades reconocidas en sus propios estatutos y reglamentos federativos.
2. La entidad promotora de la acción de formación deportiva deberá presentar su propuesta de formación un mes antes del inicio de ésta, mediante la aportación de una Declaración Responsable según modelo del Anexo I.
3. En caso de que sea el CEXFOD el promotor de la actividad formativa deberá atenerse, en cuanto le sea de aplicación, a lo establecido en la Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero, y en la presente orden.

Artículo 4. Estructura de la formación deportiva.

1. Las actividades de formación deportiva se estructuran en tres niveles: nivel I, nivel II y nivel III, correspondiendo la menor cualificación al primero de ellos. Cada uno de los niveles estará organizado en un bloque común, un bloque específico y un periodo de prácticas.

De acuerdo a la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, la oferta de estas acciones formativas se podrá realizar con matrícula completa para los niveles I, II y III, y de forma



parcial en el nivel I, según establezca la resolución del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva.

2. El régimen de enseñanza podrá ser presencial, semipresencial o a distancia, según se establece en el artículo 4.6.c de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero. La docencia telemática, tutoría y evaluación de la enseñanza a distancia y semipresencial se regirá por lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.
3. La plataforma virtual estará abierta al alumno el tiempo necesario para completar las actividades formativas y de recuperación, de evaluación y de procedimiento de reclamación de exámenes. El acceso a la plataforma en ningún caso será inferior al número de días que resulte de dividir el número de horas del área, dedicados a la docencia telemática, entre dos. En cualquier caso, también estará abierta durante el periodo entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria de exámenes.
4. Al término de la actividad de formación deportiva, la entidad promotora deberá extender una certificación individualizada a los que hayan superado al completo la actividad de formación deportiva (bloque común, bloque específico y periodo de prácticas).
5. La certificación individualizada será de monitor o entrenador deportivo.

Artículo 5. Requisitos generales de acceso del alumnado.

1. Para acceder a las actividades de formación deportiva a que se refiere esta orden será necesario acreditar los requisitos generales que a continuación se enumeran:
 - a) Para acceder al nivel I: Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos de acceso de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
 - b) Para acceder al nivel II: Haber superado el nivel I de la misma modalidad o especialidad deportiva, o haber superado el ciclo inicial en otra modalidad o especialidad deportiva cuando a su vez se establezca en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva.
 - c) Para acceder al nivel III: Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos de acceso de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Además, haber superado el nivel II de la misma modalidad o especialidad deportiva, o estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva que se determine en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado uno, será posible acceder a las enseñanzas sin cumplir los requisitos de titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller establecidos siempre que el aspirante supere o reúna los otros requisitos de acceso que se establezcan de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de esta orden, y además reúna las condiciones de edad y supere la prueba establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.



3. En el caso de la prueba sustitutiva del título de Bachiller, el requisito del título de Técnico Deportivo establecido en el artículo 31.1.b) del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, será sustituido para estas actividades de formación deportiva por la acreditación del nivel II en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

Artículo 6. Requisitos específicos de acceso del alumnado.

1. Para acceder a cualquiera de los niveles de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la presente orden, los aspirantes deberán superar los requisitos específicos de acceso que se determinen y/o estén desarrollados en el plan formativo aprobado por el CSD de su respectiva modalidad deportiva, donde también se establecen los requisitos que debe de cumplir el profesorado.
2. A los efectos de esta orden, se consideran requisitos de carácter específico la superación de una prueba de carácter específico o la acreditación de méritos deportivos que se desarrollará en el plan formativo.
3. El mérito deportivo y/o la prueba de acceso de los distintos niveles será valorado por un tribunal, cuyos integrantes, siempre de número impar, serán nombrados por la entidad promotora de la actividad, debiendo ser uno de ellos designado a propuesta del CEXFOD, en aplicación de las facultades de control y seguimiento establecidas en el artículo 22 de la presente orden. La entidad promotora deberá comunicar al CEXFOD, al menos 10 días antes de su celebración, el lugar exacto, fecha y hora donde tendrá lugar la prueba específica de acceso, pudiendo ser ésta invalidada por la Administración en caso de no cumplirse este requisito.
4. El tribunal podrá expedir una certificación de superación de la prueba de acceso o del mérito deportivo conforme a lo que se ha recogido en el acta, según modelo del Anexo II. Dicha certificación tendrá validez en todo el territorio nacional en un periodo máximo de 18 meses siguientes a la superación de la prueba.

Artículo 7. Acceso de deportistas de alto nivel o alto rendimiento.

1. Quienes acrediten, mediante la aportación del correspondiente certificado, la condición de deportista de alto nivel por el CSD, o de alto rendimiento por la Junta de Extremadura, estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a las formaciones deportivas en la modalidad o especialidad correspondiente.
2. En el caso de deportistas de alto nivel el certificado será expedido por el CSD. En el caso de los deportistas de alto rendimiento, el certificado será expedido por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura. En ambos casos se hará constar expresamente el año en el que el alumno gozaba de dicha condición.

Artículo 8. Acceso de personas con discapacidad.

1. Las personas con discapacidad reconocidas oficialmente, según el artículo 4.1 y 4.2 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en



sus disposiciones reglamentaria de desarrollo, accederán a las formaciones deportivas en igualdad de condiciones que el resto de los alumnos.

2. La entidad promotora diseñará una prueba de acceso específica conforme al grado de discapacidad del alumno y en consonancia con el nivel requerido de la modalidad deportiva.
3. El tribunal podrá contar con la asistencia de un asesor experto o tramitar la petición de los correspondientes informes a los organismos especializados al objeto de garantizar la eficacia de la formación.
4. En todo caso, la entidad promotora deberá informar al CEXFOD sobre el contenido y la forma de realización de los prueba de acceso anteriormente a que ésta se realice.

Artículo 9. Requisitos del profesorado.

1. El profesorado que imparta los módulos de enseñanza deportiva del bloque común a los que se refiere esta orden, deberá de reunir las condiciones establecidas en el artículo 49.1.a) del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
2. Las áreas del bloque específico de cada nivel serán impartidas por:
 - a) Quienes estén en posesión de un título oficial de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado de Educación Superior o declarados equivalentes a efectos de docencia, cuyas titulaciones estén relacionadas con el área a impartir.
 - b) Entrenadores de la máxima formación federativa en la modalidad o especialidad deportiva formados antes de la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
 - c) Entrenadores de la máxima formación en la modalidad o especialidad deportiva formados en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
 - d) Entrenadores de la máxima formación en la modalidad o especialidad deportiva formados en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
 - e) En ausencia de los anteriores, podrán impartir la docencia expertos que acrediten su experiencia en el ámbito laboral o deportivo. Esta puede estar reconocida a través de su correspondiente certificado expedido por el CSD o por otra administración deportiva de cualquier Comunidad Autónoma. En el caso de que el certificado vaya a ser expedido por la Junta de Extremadura, la entidad promotora de la actividad de formación deportiva dirigirá una solicitud a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura en la que se exponga el currículum y la experiencia del docente para poder realizar el certificado correspondiente.
3. El tutor del periodo de prácticas será:



- a) Entrenador de, al menos, un nivel de formación federativa superior y de la misma modalidad o especialidad a la del alumnado que ha de ser tutelado.
- b) En ausencia de los anteriores, podrán ser tutores de prácticas expertos que acrediten experiencia en el ámbito laboral o deportivo reconocido por las federaciones deportivas españolas o por las Comunidades Autónomas y siempre en colaboración, en su caso, con la federación deportiva autonómica. En caso de que el certificado sea expedido por la Junta de Extremadura, la entidad promotora de la actividad de formación deportiva dirigirá una solicitud a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura en la que se exponga el currículo y la experiencia del mismo.

Artículo 10. Bloque común.

1. El bloque común tendrá carácter de enseñanza oficial y será la Administración educativa autonómica la competente para autorizar su impartición, según lo establecido en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Su currículo será el establecido por la Administración educativa de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
2. Se podrá cursar el bloque común, una vez acreditados que se cumplen los requisitos generales y específicos establecidos en los planes formativos del mismo nivel de la modalidad o especialidad deportiva, como recoge el artículo 26 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.
3. No se podrá promover la organización de un bloque específico si no se cuenta previamente con un convenio para la organización y realización del bloque común con una entidad que esté debidamente autorizada tal y como se establece en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 11. Bloque específico.

Corresponde al CSD mediante resolución publicada en el BOE establecer el Plan Formativo de cada modalidad o especialidad deportiva. Dicha resolución determinará el número de áreas en cada uno de los niveles, así como su duración mínima y los requisitos de acceso, según lo establecido en el artículo 8 de la ECD/158/2014, de 5 de febrero.

Para la impartición de la oferta parcial de nivel I también será necesario que el Plan Formativo correspondiente esté publicado en el BOE.

Artículo 12. Periodo de prácticas.

1. El período de prácticas tendrá las finalidades contempladas en el artículo 9.1 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.
2. El periodo de prácticas se realizará en la misma modalidad o, en su caso, especialidad deportiva que se curse, y podrá iniciarse cuando el alumno haya superado la totalidad de las áreas del bloque específico y se encuentre matriculado en el bloque común del mismo nivel.



3. La entidad promotora deberá facilitar a los alumnos los centros donde realizar las prácticas. El período de prácticas deberá estar supervisado por un tutor designado por la entidad promotora. En el supuesto de que ésta no disponga de las instalaciones adecuadas para realizar las prácticas, el tutor deberá ser designado conjuntamente por la entidad promotora y por la entidad donde se realicen. En todo caso, la titulación del tutor ha de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.
4. La relación completa de profesores y centros para la realización del periodo de prácticas deberá comunicarse al CEXFOD antes de comenzar su impartición. En dicha comunicación deberá figurar, así mismo, la distribución temporal para cada uno de los alumnos que deberá de ser coherente con la consecución de los objetivos formativos establecidos y las horas que se han de cumplir.
5. La realización de las prácticas se acreditará con la presentación del certificado según modelo de Anexo III, a que se refiere el artículo 29 de la presente orden.
6. No será necesario realizar el período de prácticas en el caso de que pueda ser acreditado por experiencia laboral o deportiva en la misma modalidad o especialidad deportiva que se curse, según el artículo 29.3 de la presente orden.

Artículo 13. Distribución horaria de las acciones formativas.

1. A la hora de realizar la programación de cada uno de los bloques de la actividad de formación deportiva se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La sesión de cada clase ha de ser de 55 minutos.
 - b) La distribución horaria podrá ser de lunes a domingo entre las 8:00 horas y las 22:00 horas, existiendo al menos un día completo de descanso semanal.
 - c) Un mismo grupo de alumnos no realizará más de seis horas lectivas diarias, en horario de mañana o tarde; o de siete, en caso de que el horario lectivo se distribuya entre la mañana y la tarde. En este caso, será necesario hacer una interrupción de hora y media entre ambas sesiones.
 - d) Cada dos o tres horas se realizará un descanso mínimo de 15 minutos.
 - e) No se considerarán carga lectiva propia de las áreas de la actividad formativa todo aquello que no esté contemplado en el Plan formativo correspondiente tales como: exámenes, revisión de examen, tutorías, traslados, etc.
 - f) El alumno deberá ser informado previamente al inicio del curso sobre la distribución horaria y el calendario de clase.
2. La entidad promotora enviará la programación del curso al CEXFOD junto con la declaración responsable a la que hace referencia el artículo 18 de la presente Orden. Cualquier cambio en el calendario inicial tendrá que ser notificado previamente al CEXFOD.



3. El CEXFOD podrá autorizar de forma excepcional una distribución horaria que no se ajuste a lo establecido anteriormente, siempre y cuando se den motivos debidamente justificados por razones didácticas, de estacionalidad, de localización geográfica u otras circunstancias relacionadas con el desplazamiento y el alojamiento, así como la disponibilidad de las instalaciones deportivas.

Artículo 14. Ratio de alumnos por acción formativa.

El número máximo de alumnos por curso será de 30, sin perjuicio de la adaptación, en su caso, a los requisitos que establezca la normativa vigente del sistema educativo, según lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Artículo 15. Relación de inscritos y publicidad de admisión.

1. La entidad promotora de la acción formativa remitirá al CEXFOD con al menos 10 días de antelación al comienzo de la prueba de acceso, en caso de que esta se fuera a celebrar, o del inicio de cualquiera de los bloques del curso, si dicha prueba no fuera necesaria, la relación de alumnos inscritos en la actividad formativa en la que se incluyan los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono, correo electrónico y titulación acreditada.
2. La prueba de acceso tendrá que realizarse al menos 48 horas antes de que comience la actividad formativa. Una vez realizada la prueba de acceso, la entidad promotora tendrá la obligación de publicitar en los mismos medios en los que se haya realizado la publicidad del curso el listado de alumnos admitidos, así como enviar una copia al CEXFOD.
3. El CEXFOD podrá autorizar de manera excepcional la realización de la prueba de acceso con un plazo diferente. En todo caso, se cumplirá lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 16. Evaluación de las actividades de formación deportiva.

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua, según establece el RD 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen especial.
2. Para poder optar a la superación de las áreas presenciales y semipresenciales será obligatorio acreditar, al menos, el 80% de asistencia a las sesiones presenciales establecidas en el plan formativo. Para ello, las entidades promotoras deberán establecer los sistemas que consideren oportunos para el control de asistencia de los alumnos, que podrán ser requeridos por el CEXFOD cuando lo estime pertinente a efectos de seguimiento y control de la formación deportiva.
3. Una vez desarrollada la actividad de formación deportiva, en cada nivel y para cada área, habrá dos convocatorias de exámenes: una ordinaria, que tendrá lugar al menos 5 días después de finalizar el periodo lectivo del curso; y otra extraordinaria que se celebrará en un plazo no inferior a 30 días ni superior a 3 meses a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la última sesión de evaluación de la convocatoria ordinaria. Este plazo



podrá modificarse en el caso de las modalidades y especialidades cuya parte práctica se lleve a cabo en el medio natural.

4. El resultado de los exámenes se hará público en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de su realización, a través de los medios de difusión disponibles por parte de la federación deportiva y siempre según lo dispuesto en el Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO III

Inicio y desarrollo de la acción formativa

Artículo 17. Procedimiento de inicio de las actividades de formación deportiva.

1. La federación deportiva interesada en organizar la actividad formativa deberá presentar ante el CEXFOD una declaración responsable en los términos previstos en el artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración responsable se presentará según modelo oficial del Anexo I, con una antelación mínima de un mes a la realización de la prueba de acceso de carácter específico, si la hubiera, o del comienzo de las formaciones del bloque específico o común, de acuerdo con el calendario presentado.

Cuando parte de la formación del bloque específico se imparta en otra Comunidad Autónoma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, el CEXFOD deberá informar a esa Comunidad Autónoma receptora de la realización de la actividad de formación deportiva.

2. La actividad de formación deportiva promovida por el CEXFOD se hará a través de una convocatoria pública que contenga todos los puntos regulados en la presente orden.

Artículo 18. Declaración responsable.

1. La declaración responsable estará firmada por el presidente de la federación o representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la respectiva federación.
2. En la declaración responsable la entidad promotora deberá hacer constar los siguientes extremos:
 - a) Que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la presente orden y en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, para acceder al reconocimiento de la actividad de formación deportiva y a la diligencia de los diplomas de los alumnos que hayan superado la actividad formativa; que dispone de la documentación establecida en el apartado 3 del presente artículo, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de realización de la actividad de formación deportiva.



- b) Que la información que aparece en la convocatoria de la actividad de formación deportiva cumple con la normativa establecida para las enseñanzas deportivas.
 - c) Que posee un régimen de seguridad contratado, que cubre la responsabilidad civil, asistencia sanitaria de primeros auxilios, la evacuación de los participantes y los daños por accidente, incluyendo invalidez y muerte, todo ello en los términos establecidos en el artículo 19 de este orden.
 - d) Que la titulación académica o deportiva del profesorado del bloque específico, de los miembros del tribunal de valoración de las pruebas de acceso de carácter específico y de los profesores tutores del periodo de prácticas, se ajusta a lo previsto en el artículo 14 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, y artículo 9 de la presente orden.
 - e) Que cuenta con instalaciones para la realización del período de prácticas del alumnado.
 - f) Que cumple con el equipamiento deportivo específico establecido en el Plan Formativo.
 - g) Que tienen suscrito el correspondiente convenio entre la entidad promotora de la actividad de formación deportiva y el centro autorizado para impartir el bloque común en régimen presencial, semipresencial o a distancia, en el que se especifique la reserva de alumnos, las fechas y el horario en el que se impartirá el bloque común.
 - h) Que posee los documentos originales o fotocopias compulsadas de los siguientes documentos: número de identificación fiscal de la federación; título de propiedad o en su defecto, autorización, convenio o contrato que de derecho al uso de las instalaciones en las que vaya a realizarse la formación; datos personales del profesorado y miembros del tribunal con su respectiva titulación y área que impartirá; cobertura de la responsabilidad civil y de los accidentes en la actividad de formación deportiva.
 - i) Que informará por escrito y de forma individualizada a los alumnos sobre el carácter condicional del reconocimiento de las actividades de formación deportiva cursadas, dependiendo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden, así como de la responsabilidad que asume la entidad promotora por el incumplimiento de las mismas.
 - j) Que se compromete a cumplir la normativa aplicable; a conservar toda la documentación exigible y a adaptarse a las modificaciones legales que pudieran producirse, durante el desarrollo de la actividad.
 - k) Que se compromete a presentar ante el CEXFOD toda la documentación que fuera requerida y a facilitar las labores de inspección que la Administración pudiera llevar a cabo para garantizar que la acción formativa se desarrolla conforme a la normativa vigente.
3. Junto con la declaración responsable se aportará la siguiente información que estará reseñada en una descripción completa de la actividad, según el Anexo IV:
- a) De la actividad de formación deportiva:



- 1º Año o curso en el que se va a desarrollar la actividad.
 - 2º Nivel de las formaciones u oferta parcial del nivel I.
 - 3º Nombre del diploma que se obtiene al superar las mismas.
 - 4º Régimen de enseñanza utilizado en cada área.
 - 5º Calendario, lugar y horario de las pruebas de valoración de los requisitos de carácter específico.
 - 6º Calendario y horario de la actividad de formación deportiva.
 - 7º Distribución de profesores por áreas.
 - 8º Calendario y horario de las pruebas ordinaria y extraordinaria de evaluación, incluidas la de las áreas de enseñanza semipresencial y a distancia.
 - 9º Número de plazas que se convocan.
 - 10º Nombre y código del centro autorizado para impartir el bloque común.
 - 11º Nombre, apellidos y número del DNI del director de la actividad.
 - 12º Nombre y titularidad del centro y/o de las instalaciones que se van a utilizar, expresando los espacios y dimensiones de los mismos, así como el título que otorga derecho al promotor para su utilización.
 - 13º Plan formativo que se va a desarrollar, especificando la fecha de la resolución del CSD que la establece.
 - 14º Relación del profesorado con su DNI y su titulación.
 - 15º Relación de miembros del tribunal de valoración de los requisitos de carácter específico, y su titulación.
 - 16º Convocatoria pública del curso.
- b) En el caso de que alguna de las áreas utilice la docencia telemática, se deberá aportar:
- 1º Dirección de la plataforma virtual y clave de acceso total a la misma y a los materiales didácticos.
 - 2º Estructura y periodización de los contenidos y periodo de tiempo durante el cual dicha plataforma va a estar abierta.

Artículo 19. Régimen de seguridad de la acción formativa.

1. Toda acción formativa deberá contar con un régimen de seguridad contratada que cubra la responsabilidad civil, asistencia sanitaria de primeros auxilios, la evacuación de los participantes y los daños por accidente, incluyendo invalidez y muerte.



2. El seguro se contratará por la entidad promotora de la formación y deberá cubrir todo el proceso formativo (prueba de acceso, bloque común, bloque específico y periodo de prácticas).
3. Si el periodo formativo se prolonga a lo largo de diferentes años naturales, la federación deportiva deberá acreditar ante el CEXFOD su renovación con una copia de ésta antes de que finalice el año.

Artículo 20. Convocatoria y publicidad de las actividades de formación deportiva.

1. Las convocatorias de los cursos tendrán que hacerse públicas y detallarán, como mínimo, el número total de plazas, el número de plazas que se reserven a los colectivos citados en los artículos 7 y 8 del presente orden, los criterios de selección de los aspirantes, el precio total que debe abonar el alumno y el Plan Formativo con fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado con especificación de la carga lectiva. En su caso, se detallarán, además, todos aquellos conceptos que entrañen para el alumno costes adicionales.
2. Las entidades promotoras deberán exponer, incluida en lugar preferente y visible de la convocatoria del curso, información sobre el carácter condicional del reconocimiento de las actividades de formación deportiva cursadas, dependiente siempre del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden, así como de la responsabilidad que asume la entidad promotora por el incumplimiento de las mismas. De igual manera, esta información se deberá aportar por escrito a los alumnos participantes en el curso durante la realización de la prueba de carácter específico y, en todo caso, al comienzo del bloque específico.
3. La convocatoria y la documentación que acredite la publicidad deberán enviarse, con al menos, 20 días de antelación a la realización de la prueba de carácter específico, si la hubiera, o del comienzo de la formación de cualquiera de los bloques, a los clubes deportivos pertenecientes a la federación deportiva correspondiente y al CEXFOD.

Artículo 21. Incumplimiento de las condiciones establecidas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable, o la no presentación de la misma en el plazo establecido en el artículo 17 de esta orden, supondrá la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho al reconocimiento de la formación o de continuar con el desarrollo de la actividad de formación deportiva afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Esta decisión será adoptada mediante resolución de la Dirección General de Deportes.

La resolución de la Dirección General de Deportes que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación que tiene el interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al inicio de la actividad correspondiente. En la resolución también podrá hacerse constar la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto antes de 6 meses.



CAPÍTULO IV

Control, seguimiento, reconocimiento e inscripción de la formación

Artículo 22. Control, seguimiento e inspección de la actividad de formación deportiva y de los requisitos de carácter específico.

1. El CEXFOD es el órgano competente para ejercer el control y seguimiento de las actividades de formación deportiva reguladas en la presente orden y de que se cumplan los requisitos y obligaciones establecidas en la misma y en las demás disposiciones aplicables.
2. En el ejercicio de sus funciones, el CEXFOD establecerá las medidas necesarias para:
 - a) Determinar la veracidad de lo expuesto en la declaración responsable.
 - b) Efectuar el control, seguimiento e inspección de los requisitos de acceso, tanto generales como de carácter específico, del bloque específico y del periodo de prácticas de la actividad de formación deportiva.

Todo ello a fin de comprobar que se desarrolla conforme a las condiciones declaradas.

3. Cualquier modificación que afecte a las condiciones declaradas respecto de la actividad de formación deportiva deberá ser previamente comunicada por la federación promotora al CEXFOD.
4. En el caso de que parte de la actividad de formación deportiva se realice en otra Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y/o de Melilla, el CEXFOD podrá acordar, a través de los oportunos acuerdos de colaboración, la fórmula para realizar el seguimiento y control de dicha actividad de formación deportiva.
5. La entidad promotora, con el fin de acreditar que la actividad formativa se desarrolla conforme a las condiciones declaradas y a los requisitos y obligaciones establecidos en la presente orden y en el resto de la normativa aplicable, deberá poner a disposición del órgano competente para realizar el control y seguimiento cuanta documentación considere éste necesaria, así como facilitarle el acceso a la plataforma virtual, en el caso de la docencia telemática.
6. El órgano competente para realizar el control y seguimiento se regirá, en todas las cuestiones relativas al control, seguimiento e inspección de la actividad formativa no contempladas en la presente orden, por lo establecido en el artículo 29 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.

Artículo 23. Presentación de documentación.

1. Una vez transcurrido el plazo máximo para la presentación del certificado del periodo de prácticas, que es de 12 meses desde la publicación de las notas de las áreas del bloque específico, la entidad promotora de la actividad de formación deportiva enviará todos los documentos de registro de la evaluación al CEXFOD en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la entidad promotora presente la citada documentación,



se iniciará de forma automática el cómputo del plazo de caducidad al que se refiere el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la documentación aportada fuese incompleta, se requerirá a la entidad promotora de la actividad de formación para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. El plazo al que se refiere el punto anterior, y antes de su finalización, podrá ser ampliado en cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano instructor (CEXFOD), cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Dicho acuerdo de ampliación será notificado al interesado.
4. El CEXFOD podrá requerir la presentación de la documentación en formato electrónico, a fin de facilitar la introducción de datos y elaborar los correspondientes informes.

Artículo 24. Trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento, se pondrá de manifiesto al interesado que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, podrá presentar los documentos o alegaciones que estime pertinentes.

Artículo 25. Documentos de registro de la evaluación.

1. A los efectos previstos en la presente orden, tienen la consideración de documentos de registro de la evaluación:
 - a) El acta de evaluación de los requisitos de carácter específico.
 - b) El certificado académico del bloque común.
 - c) El expediente del alumno (según modelo del Anexo V).
 - d) Las actas finales de las convocatorias ordinarias y extraordinarias del bloque común expedidas y firmadas por todos los profesores del centro autorizado a impartirlo y con el que se firmará en su día el correspondiente convenio para impartirlo.
 - e) Las actas finales de las convocatorias ordinaria y extraordinaria del bloque específico (según modelo del Anexo VI).
 - f) El certificado del periodo de prácticas (Anexo III).
2. Todos los documentos de registro de la evaluación deberán citar en lugar preferente:
 - a) La disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que autoriza el reconocimiento de las formaciones deportivas durante el período transitorio.



- b) La Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva.
- c) La resolución del CSD en la que se aprueba el plan formativo de la modalidad, o en su caso, especialidad deportiva.
- d) La fecha de entrada en registro oficial de la declaración responsable de la actividad de formación deportiva o la resolución que efectúe la convocatoria de la misma, en el caso de que ésta sea organizada por el CEXFOD.

Artículo 26. Acta de evaluación de los requisitos de carácter específico.

1. El acta de evaluación de los requisitos de carácter específico recogerá la calificación final alcanzada por el alumnado en las pruebas o el mérito deportivo acreditado y contendrá, relacionados en orden alfabético, los apellidos, el nombre y el DNI correspondiente a la totalidad del alumnado que tenía derecho a formar parte en las pruebas.
2. El acta se cerrará el día de realización de la prueba, expresando la fecha de emisión, y quedará firmada por la totalidad de los miembros del tribunal de las pruebas de acceso.
3. El requisito de acceso de carácter específico se calificará en su conjunto como "Apto" o "No apto"

Artículo 27. Expediente del alumno.

1. El expediente, según Anexo V, de cada uno de los alumnos forma parte de los documentos que la entidad promotora de la actividad de formación deportiva deberá enviar al CEXFOD. Deberá recoger toda la información relativa al proceso de evaluación, así como la totalidad de los datos del plan formativo seguidos.
2. En dicho expediente deberá hacerse constar la siguiente información del alumno: Nombre y apellidos; DNI; domicilio completo; fecha y lugar de nacimiento; teléfono y su email.
3. El expediente del alumno se acompañará con fotocopia compulsada del DNI y de la titulación que dio derecho a acceder a las actividades de formación deportiva.
4. En caso de que el alumno tenga alguno de los bloques y/o áreas compensadas deberá acompañarse fotocopia compulsada de la correspondiente resolución de compensación.

Artículo 28. Acta final del bloque específico.

1. Las actas finales recogerán las calificaciones finales logradas por el alumnado en cada una de las convocatorias y áreas. Existirá una sola acta final para la convocatoria ordinaria y, si fuera necesaria, una sola acta final para la convocatoria extraordinaria.
2. El alumno deberá ser evaluado y calificado en cada área y seguirá el modelo de escala numérica del 1 al 10 sin decimales. Tendrá la consideración de aprobado las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos.



3. En cada acta figurarán la totalidad de los alumnos con derecho a tomar parte en esa convocatoria, ordenada alfabéticamente según apellido y nombre. Constará además su DNI o número de documento identificativo.
4. En cada una de las páginas del acta final habrá una diligencia en la que constará: el número total de alumnos que figuran en la misma; los apellidos y nombre del primer alumno que figura en esa página; los apellidos y nombre del último alumno que figura en esa página; y las especificaciones relativas a las enmiendas que hubiere, detallando entonces los números que las contienen.
5. Cada página del acta final se cerrará con la fecha de expedición de la misma, la firma de la totalidad de los profesores que han impartido la actividad de formación deportiva y el sello de la entidad organizadora de la actividad de formación deportiva.

Artículo 29. Certificado del periodo de prácticas.

1. La realización y superación del período de prácticas se acreditará con el certificado de prácticas según el modelo del Anexo III, cuya presentación se llevará a cabo durante un periodo máximo de 12 meses, a partir de la publicación de las notas de las áreas del bloque específico.
2. El certificado será expedido por las entidades de titularidad pública o privada, o por las asociaciones deportivas en que se haya realizado el período de prácticas. Deberá estar firmado por el tutor y con el visto bueno de la entidad promotora de la actividad de formación deportiva correspondiente.
3. El certificado de prácticas también podrá ser expedido por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, siempre que la experiencia laboral o deportiva acredite todas y cada una de las siguientes condiciones: esté vinculada a los objetivos formativos y actividades; sea superior al doble del número de horas establecidas, en cada nivel, para el período de formación práctica en el plan formativo modalidad o especialidad deportiva que se curse; y se haya realizado, en su totalidad, antes del comienzo del bloque específico de la actividad de formación deportiva que se curse.

Los alumnos que pretendan obtener el referido certificado de prácticas acreditando experiencia laboral o deportiva presentarán al efecto, de acuerdo con el artículo 22.3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, la siguiente documentación:

- a) Si las prácticas se acreditan a través de experiencia laboral ésta se realizará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.
- b) Si las prácticas se acreditan a través de experiencia deportiva ésta se realizará mediante certificado de la federación deportiva española o autonómica de la modalidad o especialidad deportiva que se curse, o de aquellas entidades inscritas en el Registro General



de Entidades Deportivas de Extremadura de la misma modalidad o especialidad deportiva. En el certificado se hará constar la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

- c) En el caso del período de prácticas del nivel I, y siempre que se acredite formación, experiencia laboral o deportiva vinculada con el deporte escolar organizado por entidades locales o Comunidades Autónomas, la acreditación se efectuará mediante certificado de la Administración pública organizadora de dichas actividades de promoción del deporte escolar. En la certificación se hará constar la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado la actividad, cuya duración total no podrá ser inferior a 150 horas.

Artículo 30. Reconocimiento de las actividades de formación deportiva y diligencia de los diplomas y certificados.

Una vez realizada la actividad de formación deportiva y comprobado que se ha realizado conforme a la normativa establecida, la Dirección General de Deportes dictará la resolución de reconocimiento de la actividad de formación y efectuará posteriormente la correspondiente diligencia de diplomas y certificados, tal y como establece el artículo 33 de esta orden.

Artículo 31. Inscripción de las actividades de formación en el Consejo Superior de Deportes.

El CEXFOD remitirá a la Dirección General de Deportes del CSD, en un plazo de tres meses tras la firma de la resolución de reconocimiento, para que las actividades de formación deportiva reconocidas queden inscritas en los ficheros creados a tal fin en el Consejo Superior de Deportes, la siguiente documentación:

- a) Resolución de reconocimiento de las actividades de formación deportiva realizadas al amparo de esta orden y de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.
- b) Relación de diplomas diligenciados al final del proceso de inspección y evaluación de la actividad de formación deportiva.
- c) Certificado expedido por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, en el que conste la verificación realizada sobre la autenticidad de los datos aportados.

Artículo 32. Custodia de los documentos de evaluación.

Las entidades que promuevan las actividades de formación deportiva custodiarán los originales de la totalidad de los documentos de registro de la evaluación correspondientes a cada actividad realizada. Los documentos de evaluación presencial serán custodiados por la entidad convocante, al menos durante un año tras la firma de las actas finales del curso y estarán a disposición del CEXFOD para su posible revisión.

Las federaciones deportivas promotoras deberán remitir al CEXFOD copias compulsadas de los documentos para el registro de la evaluación de la actividad de formación deportiva realizada.

**Artículo 33. Diplomas acreditativos de la formación superada.**

1. La entidad promotora extenderá al término de la actividad formativa una certificación individualizada de monitor o entrenador deportivo a quienes superen la totalidad de las formaciones, incluyendo la oferta parcial del nivel I, según el modelo del Anexo VII. Esta certificación tendrá la consideración de documento básico que garantiza la movilidad del alumno.
2. En el anverso de la acreditación, figurarán:
 - a) La titularidad de la entidad que expide el diploma.
 - b) El nombre y apellidos, número de documento identificativo correspondiente, fecha, lugar de nacimiento y firma del interesado.
 - c) El nombre y el nivel de la acreditación que se obtiene, con los efectos que conlleva.
 - d) El logotipo y el sello de la entidad promotora de la formación y la firma de su representante.
 - e) Fecha de expedición de la acreditación.
3. En el reverso de la acreditación figurarán:
 - a) Referencia a la resolución de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura por la que se reconoce la formación promovida por la federación deportiva correspondiente o a la resolución que efectúe la convocatoria de la actividad formativa, en el caso de que ésta sea organizada por el CEXFOD.
 - b) La diligencia del CEXFOD con sus correspondientes referencias a los datos registrales, las firmas y sello.
 - c) Referencia al plan formativo correspondiente a la formación superada por el interesado de acuerdo con el reconocimiento administrativo de la actividad de formación deportiva realizada.
4. Con el objeto de garantizar la movilidad del alumnado que no hubiera superado en su totalidad la actividad de formación deportiva autorizada, las entidades promotoras extenderán un certificado de las áreas superadas, que será reflejo fiel del expediente del alumno y que será diligenciado por el CEXFOD de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Disposición adicional única. Incorporación a las formaciones deportivas.

Quienes hubieran iniciado alguna formación deportiva antes de la entrada en vigor de la presente orden y no la hubieran completado en la totalidad de los niveles previstos, podrán incorporarse a las formaciones deportivas que se convoquen conforme a la presente orden, acreditando su realización de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.



La incorporación se tendrá que realizar respetando las condiciones establecidas en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden 16 de febrero de 2005 sobre autorización administrativa para cursos de formación de entrenadores promovidos por las federaciones deportivas en el ámbito territorial de Extremadura, a los efectos de correspondencia con las enseñanzas deportivas.

Disposición final primera. Aplicación normativa.

Por su carácter básico es de aplicación lo dispuesto en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por el que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva.

Para los aspectos de procedimiento administrativo no regulados expresamente en esta orden o en la citada Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de agosto de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****Modelo de Declaración Responsable para la Actividad de Formación Deportiva****DATOS DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN DEPORTIVA:**

Denominación: _____
Lugar de realización : _____
Comienzo: _____ Finalización: _____

DATOS DE LA FEDERACION PROMOTORA:

Denominación: _____
CIF: _____

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE:

DNI, NIF, NIE: _____
Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____
Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
Nº: _____ Portal: _____ Esc.: _____ Planta: _____ Puerta: _____
C.P.: _____
Municipio: _____
Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE : _____
Nombre: _____
Primer apellido: _____
Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____ Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____
Municipio: _____
Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
Nº. Protocolo /año del poder de representación notarial _____

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)

DNI, NIF, NIE: _____
Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____
Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____ Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____
Municipio: _____
Provincia: _____
Teléfono: _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

**INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION SOBRE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN DEPORTIVA QUE PRESENTA:**

- Año o curso en el que se va a desarrollar la actividad.
- Nivel de las formaciones u oferta parcial del nivel I.
- Nombre del diploma que se obtiene al superar las mismas.
- Nombre y código del centro autorizado para impartir el bloque común.
- Régimen de enseñanza utilizado en cada área.
- Calendario, lugar y horario de las pruebas de valoración de los requisitos de carácter específico.
- Calendario, lugar y horario de la actividad de formación deportiva.
- Distribución de profesores por áreas.
- Calendario, lugar y horario de las pruebas ordinaria y extraordinaria de evaluación, incluidas la de las áreas de enseñanza semipresencial y a distancia.
- Número de plazas que se convocan.
- Nombre, apellidos y número del DNI del director de la actividad.
- Nombre y titularidad del centro y/o de las instalaciones que se van a utilizar, expresando los espacios y dimensiones de los mismos.
- Plan formativo que se va a desarrollar, especificando la fecha de la resolución del Consejo Superior de Deportes que la establece.
- Relación del profesorado con su DNI y su titulación.
- Relación de miembros del tribunal de valoración de los requisitos de carácter específico, y su titulación.
- Convocatoria pública del curso.

En el caso de que alguna de las áreas utilice la docencia telemática, deberá aportar:

- Dirección de la plataforma virtual y clave de acceso total a la misma y a los materiales didácticos.
- Estructura y periodización de los contenidos y periodo de tiempo durante el cual dicha plataforma va a estar abierta

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

1.- Que cumple con los requisitos establecidos en la Orden de 23 de agosto de 2016 y en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, para acceder al reconocimiento de la actividad de formación deportiva y a la diligencia de los diplomas de los asistentes a dicha actividad; que dispone de la documentación, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de realización de la actividad de formación deportiva.

2.- Que la información que aparece en la convocatoria de la actividad de formación deportiva cumple con la normativa establecida para las enseñanzas deportivas.

3.- Que posee un régimen de seguridad contratado, que cubre la responsabilidad civil, asistencia sanitaria de primeros auxilios, la evacuación de los participantes y los daños por accidente, incluyendo invalidez y muerte. Dicho seguro cubrirá todo el proceso formativo. En caso de que la actividad formativa se realice en años naturales diferentes presentaré al finalizar el año en el que comienza la renovación del mismo.

4.- Que la titulación académica o deportiva del profesorado del bloque específico, de los miembros del tribunal de valoración de los requisitos de carácter específico, y de los



profesores tutores del periodo de prácticas, se ajusta a lo previsto en el artículo 14 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero y del artículo 9 de la Orden__

5.- Que cuenta con entidades o asociaciones deportivas para la realización del período de prácticas del alumnado.

6.- Que cumple con el equipamiento deportivo específico establecido en el plan formativo.

7.- Que posee el convenio firmado entre la entidad promotora de la actividad de formación deportiva y el centro autorizado para impartir el bloque común en régimen presencial o a distancia, en el que se especifica la reserva de alumnos, las fechas y el horario en el que se impartirá el bloque común.

8.- Que posee los documentos originales o fotocopias compulsadas siguientes: número de identificación fiscal de la Federación; título de propiedad, autorización, convenio o contrato para el uso de las instalaciones en las que vaya a realizarse la formación; datos personales del profesorado y miembros del Tribunal con su respectiva titulación y área que impartirá; cobertura de la responsabilidad civil y de los accidentes en la actividad de formación deportiva.

9.- Que informará a los alumnos sobre el carácter condicional del reconocimiento de las actividades de formación deportiva cursadas, dependiendo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente Orden, así como de la responsabilidad que asume la entidad promotora por el incumplimiento de las mismas.

10.- Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa, a conservar la documentación que sea de aplicación y a adaptarse a las modificaciones legales que pudieran producirse, durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación ante la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

11.- Que se compromete a presentar ante el CEXFOD toda la documentación que fuera requerida y a facilitar las labores de inspección que la Administración pudiera llevar a cabo para garantizar que la acción formativa se desarrolla conforme a la normativa vigente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Dirección General de Deportes de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo de entre tres a seis meses, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación. (Art. 71.bis punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En _____, a _____ de _____ 20____

Firma (y sello entidad promotora)



ANEXO II



FEDERACIÓN _____ CURSO ____ / ____

FORMACIONES DEL PERIODO TRANSITORIO

Disposición transitoria primera RD 1363/2007, de 24 de octubre. Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero. Resolución de ____ de ____ de ____ de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de _____

Fecha de entrada en registro oficial, de la declaración responsable _____

ESTUDIOS DE _____ NIVEL _____

ACTA FINAL DE LA PRUEBA DE ACCESO o MÉRITO DEPORTIVO

Pruebas celebradas en _____ Fechas: _____

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN ¹

Diligencia: La presente acta se compone de ____ páginas y comprende un total de ____ alumnos. Esta es la ____ página, que comienza con _____ y finaliza con _____. Va sin enmiendas.

En _____, a ____ de _____ de _____

Miembros del Tribunal:

Fdo.: _____

Fdo:

Fdo:



ANEXO III

CERTIFICADO DEL PERIODO DE PRÁCTICAS

FEDERACIÓN _____

FORMACIONES DEL PERIODO TRANSITORIO

Disposición Transitoria primera RD 1363/2007, de 24 de octubre. Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero. Resolución de ____ de ____ de _____, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de _____

Fecha de entrada en registro oficial, de la declaración responsable _____

D./Dña. _____,

en su calidad de: _____

CERTIFICA:

Que, conforme a lo dispuesto en las disposiciones referentes a las formaciones deportivas durante el periodo transitorio, D./Dña. _____

con DNI _____ dentro del Plan formativo de _____,

Nivel _____, ha realizado y superado el periodo de prácticas correspondiente a dicho nivel.

En _____, a ____ de _____ de _____

El/La tutor/a de las prácticas

V.º B.º
(Por la entidad) ¹

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(1) **No olvidar el sello**



Informe de Valoración del Tutor sobre el alumno en el Periodo de Formación Práctica (PFP)

1. DATOS PERSONALES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Nombre: _____ Apellidos: _____
D.N.I.: _____
Empresa/Entidad: _____
Cargo: _____
Titulación/Formación deportiva: _____
Teléfono: _____ e-mail: _____

2. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO EN PRÁCTICAS

Nombre: _____ Apellidos: _____
D.N.I.: _____
Teléfono: _____ e-mail: _____

3. DATOS DE LA PRÁCTICA

Perteneciente al Curso de Formación con el que obtendrá el Diploma de _____ de nivel _____
Duración (horas): _____ Desde: __/__/20__ Hasta: __/__/20__

4. DESCRIPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS (ajuste el recuadro de respuesta según su necesidad)

4.1. DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DESARROLLADAS Y ENCOMENDADAS AL ALUMNO EN PRÁCTICAS EN RELACIÓN AL PLAN FORMATIVO DE LA MODALIDAD DEPORTIVA

Tareas y trabajos desarrollados:

4.2. RELACIÓN DE LOS PROBLEMAS PLANTEADOS Y EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA SU RESOLUCIÓN, EN EL CASO DE QUE HAYAN EXISTIDO.

Problemas planteados y procedimiento seguido para su resolución:

4.3. OBSERVACIONES.

Otras observaciones que quiera hacer sobre las prácticas:

**5. VALORACIÓN DE LAS PRÁCTICAS**

Puntúe del 0 al 10 las siguientes cuestiones.

	0-10
5.1. VALORACIÓN GENERAL DE ESTA EXPERIENCIA PRÁCTICA COMO TUTOR:	
5.2. VALORACIÓN DE LAS TAREAS DESARROLLADAS Y ENCOMENDADAS AL ALUMNO	
5.3. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES Y DEPORTIVAS PROPIAS DEL NIVEL FORMATIVO, ADQUIRIDAS POR EL ALUMNO	
5.3.1 CAPACIDAD TÉCNICA	
5.3.2 CAPACIDAD DE APRENDIZAJE	
5.3.3 ADMINISTRACIÓN DE TRABAJOS	
5.3.4 HABILIDADES DE COMUNICACIÓN ORAL	
5.3.5 HABILIDADES DE COMUNICACIÓN ESCRITA	

En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral y/o escrita, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma

5.3.6 SENTIDO DE LA RESPONSABILIDAD	
5.3.7 FACILIDAD DE ADAPTACIÓN	
5.3.8 CREATIVIDAD E INICIATIVA	
5.3.9 IMPLICACIÓN PERSONAL	
5.3.10 MOTIVACIÓN PARA EL APRENDIZAJE	
5.3.11 RECEPTIVIDAD A LAS CRÍTICAS	
5.3.12 PUNTUALIDAD	
5.3.13 RELACIONES CON SU ENTORNO EN LA ENTIDAD	
5.3.14 CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO	
5.3.15 CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LABORAL (gestión económica, relaciones socio laborales y deportivas) DE LA ENTIDAD	
5.3.16 HABILIDADES CON LAS NUEVAS TECNOLOGIAS	

Por todo lo establecido anteriormente valoro como¹ _____ el período de formación práctica del alumno que se refleja en el presente informe.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Fdo. Tutor Práctica

Entidad-Club _____



(1) APTO O NO APTO



ANEXO IV

Descripción de la actividad de formación deportiva

1 DATOS GENERAL DE LA FORMACIÓN DEPORTIVA

NOMBRE DEL DIPLOMA

NIVEL¹

AÑO

PLAN FORMATIVO²

CÓDIGO

NÚM. PLAZAS

⁽¹⁾ Indique nivel de las formaciones u oferta parcial de nivel I

⁽²⁾ Especifique plan formativo que se va a desarrollar, indicando la fecha de resolución del Consejo Superior de Deportes que lo establece y el código.

2 DIRECTOR/A DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN DEPORTIVA

NOMBRE

DNI

TÍTULO ACADÉMICO O DIPLOMA DEPORTIVO

TELÉFONO FIJO

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

3 CUOTAS DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN DEPORTIVA

IMPORTE REQUISITO CARÁCTER ESPECÍFICO

IMPORTE BLOQUE COMÚN

IMPORTE BLOQUE ESPECÍFICO

IMPORTE PERIODO DE PRÁCTICAS

IMPORTE GASTOS ADMINISTRATIVOS

OTROS COSTES (ESPECIFICAR)

IMPORTE TOTAL ACTIVIDAD

4 TEMPORALIZACIÓN Y RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

A) FECHAS

BLOQUE COMÚN:

LUGAR:

DIRECCIÓN:

BLOQUE ESPECÍFICO:

LUGAR:

DIRECCIÓN:

EXAMEN CONVOCATORIA ORDINARIA (FECHA):

EXAMEN CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA (FECHA):

B) TIPOLOGÍA (conforme a lo establecido en el art. 4.7 Orden ECD/158/2014 y al Plan Formativo)

BLOQUE COMÚN:

Presencial

Semipresencial

A distancia

BLOQUE ESPECÍFICO:

Presencial

Semipresencial

A

DIRECCIÓN PLATAFORMA BLOQUE COMÚN:

DIRECCIÓN PLATAFORMA BLOQUE ESPECÍFICO:

NOMBRE Y CÓDIGO DEL CENTRO AUTORIZADO PARA IMPARTIR BLOQUE COMÚN:



5 PRUEBAS DE VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

A) FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS: _____

B) LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS: _____

C) HORARIO: _____

D) PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TITULACIÓN*

D) SECRETARIO:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TITULACIÓN*

E) VOCALES:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TITULACIÓN*

* El perfil de los técnicos valoradores y miembros del Tribunal se ajustará a lo establecido en el art. 9 de la Orden de 23 de agosto de 2016

6 RELACIÓN DE PROFESORADO

A) BLOQUE ESPECÍFICO:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TITULACIÓN**	ÁREA A IMPARTIR

B) BLOQUE COMÚN:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TITULACIÓN**	CAP o EQUIVALENTE	MÓDULO A IMPARTIR

** La titulación del profesorado del bloque común y del bloque específico seguirá lo establecido en el art. 9 Orden de 23 de agosto de 2016



7 SEGUROS

1. Compañía aseguradora para la prueba específica:

Importe: RESPONSABILIDAD CIVIL _____ ACCIDENTES _____

2. Compañía aseguradora para el período lectivo:

Importe: RESPONSABILIDAD CIVIL _____ ACCIDENTES _____

3. Describir brevemente el procedimiento de evacuación en caso de accidente:

* Cualquier modificación que afecte a las condiciones declaradas respecto de la actividad de formación deportiva deberá ser previamente comunicada por la entidad promotora al CEXFOD en materia deportiva de la Comunidad.

* La entidad promotora de la actividad de formación deportiva, con el fin de comprobar que se desarrolla conforme a las condiciones declaradas y a los requisitos establecidos en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, pondrá a disposición del CEXFOD cuanta documentación considere necesaria, así como el acceso a la plataforma virtual, en el caso de la docencia telemática.



ANEXO V

FEDERACIÓN _____

FORMACIONES DEL PERIODO TRANSITORIO

Disposición Transitoria primera RD 1363/2007, de 24 de octubre. Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.
Resolución de de de, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan
formativo de

Fecha de entrada en registro oficial, de la declaración responsable

EXPEDIENTE DEL ALUMNO

ESTUDIOS DE _____

DNI : _____

Apellido 1: _____ Apellido2 _____ Nombre _____

F. nacimiento: ___/___/___

Lugar de nacimiento _____ Provincia _____ País _____

Teléfono: _____

Dirección _____

C.P. _____ Localidad _____ Provincia _____



Email: _____

Nivel

REQUISITOS DE ACCESO:

Título académico _____ Mérito deportivo (en su caso) _____

Periodo de prácticas: lugar _____ Fecha realización: del ____/____/____ al ____/____/____

Otros: _____

ÁREAS	C A L I F I C A C I O N E S		OBSERVACIONES
	CURSO /	CURSO /	
1. Bloque común	Ordinaria	Extraordinaria	SUPERADO en la CONVOCATORIA del CURSO ____/____
Bases del comportamiento deportivo		Extraordinaria	
Primeros auxilios			
Actividad física adaptada y discapacidad			
Organización deportiva			
2. Bloque específico	Ordinaria	Extraordinaria	SUPERADO en la CONVOCATORIA del CURSO ____/____
		Extraordinaria	

V.º B.º
EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO VI

**ACTA DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE _____**

CURSO: _____, **NIVEL** _____
Disposición Transitoria primera RD 1363/2007, de 24 de octubre. Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero. Resolución de de de....., de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por el que se publica el plan formativo de

Fecha de entrada en registro de la Declaración Responsable
_____ de ____ de _____ de 20_____
y celebrado en _____, desde el ____ de _____ al ____ de _____ 201_

ACTA FINAL DEL BLOQUE ESPECÍFICO

Convocatoria ordinaria

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Calificaciones bloque específico (1)					
			Área:	Área:	Área:	Área:	Área:	Área:
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								

(1) Bloque celebrado en _____ los días ____ de _____ al ____ de _____ de 200_

Diligencia: La presente acta se compone de ____ páginas y figuran un total de _____ alumnos/as; en esta primera página figuran _____, comienza con _____ y finaliza con _____ Va sin enmiendas.

_____, a ____ de _____ de 2.0____

PROFESORES:

Fdo: _____ Fdo: _____ Fdo: _____

Sello de la
Federación



Logo de la
Federación

ANEXO VII
DIPLOMA



EL/LA PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓNDE

Por cuanto que al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente

D. / Dña. _____

nacido/a el día ____ de ____ de 19__
en _____ (____), con DNI _____, de
nacionalidad _____, ha superado las enseñanzas correspondientes al curso
celebrado en _____ del ____ de _____ de _____ al
____ de _____ de _____, conforme a la presentación por parte de la
Federación _____ de _____, con
fecha ____ de ____ de _____, del modelo de declaración responsable al
que se refiere el artículo 18 de la Orden de 23 de agosto de 2016, se le concede el
Diploma que le acredita como

MONITOR-A /ENTRENADOR-A DE _____ DE NIVEL _____

a los efectos de correspondencia formativa a la que se refieren la Disposición transitoria
primera del RD 1363/2007, de 24 de octubre (BOE de 8 de noviembre), la Orden
ECD/158/2014, de 5 de febrero (BOE de 8 de febrero) y la Resolución de _____ de
_____ de _____, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la
que se publica el plan formativo de

En _____, a ____ de _____ de _____

El/La interesado/a

El/La Presidente/a de la Federación

El/La Director/a de la Escuela

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Nº (DATOS REGISTRALES DE LA FEDERACIÓN):



La formación deportiva del denominado periodo transitorio a la que se refiere el presente Diploma, ha sido reconocida mediante Resolución de la _____ de fecha _____

Queda registrado este Diploma en el Registro de Diplomas de Formación Deportiva con el nº de código _____, que se ha expedido al superar la formación siguiente:

MATERIA	CARGA LECTIVA (horas)
Bloque Común:	
Bloque específico:	
Periodo de prácticas	
TOTAL HORAS:	

En _____, a ____ de _____ de 20____

EL/LA (responsable del órgano competente en materia de formación deportiva,)

Fdo.

• • •





ORDEN de 24 de agosto de 2016 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la cualificación profesional de Servicios para el Control de Plagas y de la cualificación profesional de Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. (2016050310)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo.

Esta ley establece que los poderes públicos han de fomentar la formación a lo largo de la vida, integrando las distintas ofertas formativas e instrumentando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales como mecanismo favorecedor de los niveles de formación y acreditación profesional de cara al libre movimiento de los trabajadores y de los profesionales. Por otro lado, en su artículo 4 reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

A través de este procedimiento se da respuesta a las exigencias marcadas desde la Unión Europea, cuya máxima es elevar el nivel de cualificación de la población activa, y la mejora de las competencias profesionales, contribuyendo así, a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002.

Asimismo, el referido Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone, que en cada Comunidad Autónoma, las Administraciones educativa y laboral competentes, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento.

El Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacando como principales órganos y unidades responsables del mismo al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y al Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, garantizando la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seguimiento y evaluación del procedimiento y el ajuste a las necesidades del mercado laboral de la Comunidad Autónoma.



El Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, en su disposición transitoria primera, establece en relación a la validez de los carnés en el ámbito de los desinfectantes y biocidas generales así como los plaguicidas, un plazo de 6 años durante los cuales se prorrogará la validez de los carnés, niveles básico y cualificado hasta el momento homologados para uso ambiental y en la industria alimentaria a contar desde el día siguiente de la publicación de ese real decreto.

Continúa la referida disposición transitoria estableciendo que para continuar ejerciendo su actividad, una vez finalizado el periodo transitorio, los trabajadores que cuenten con los carnés básico o cualificado de control de plagas, deberán cumplir con las condiciones que establezca la legislación que, en desarrollo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, promulgue el Ministerio de Trabajo e Inmigración, relativa a la obtención de los Certificados de Profesionalidad correspondientes a las Cualificaciones Profesionales de Nivel 2 (Servicios para el control de plagas), y Nivel 3 (Gestión de servicios para el control de organismos nocivos).

Al respecto el Real Decreto 624/2013, de 2 de agosto, por el que se regulan ocho certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y medioambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como Anexo I del Real Decreto 1377/2009, de 28 de agosto, y como Anexos I y II del Real decreto 1536/2011, de 31 de octubre, dispone en su disposición adicional única, que, a los efectos previstos en el artículo 5.1 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, los responsables técnicos de los servicios biocidas que no obtengan la acreditación para ejercer la responsabilidad técnica mediante un título de formación profesional o un curso de especialización de formación profesional, tendrán un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este real decreto para obtener la acreditación mediante certificado de profesionalidad para los desinfectantes y biocidas generales así como los plaguicidas.

Este último hito señalado, la necesidad de que los profesionales del sector puedan obtener la acreditación necesaria para poder ejercer su profesión, es el motivo que impulsa la necesidad de aprobar esta orden de convocatoria.

En virtud del artículo 10 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, establece que el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada de forma conjunta por las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, a propuesta del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura.

En su virtud, previo informe del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejera de Educación y Empleo,



DISPONE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación, de las unidades de competencia correspondientes a las Cualificaciones Profesionales señaladas en el artículo 2 de esta orden, de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y con el Decreto 21/2011, de 25 de febrero.

Artículo 2. Unidades de Competencia convocadas.

Las unidades de competencia convocadas, correspondientes a cualificaciones profesionales de Nivel 2 y Nivel 3 y certificados de profesionalidad en que están incluidas, son las siguientes:

- Cualificación profesional: Servicios para el control de plagas, Nivel: 2, Código: SEA028_2 Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, "Servicios para el control de plagas", aprobado por Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

- UC0078_2: Preparar y transportar medios y productos para el control de plagas.
 - UC0079_2: Aplicar medios y productos para el control de plagas.
 - UC0075_2: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo.
- Cualificación profesional: Gestión de Servicios para el control de organismos nocivos, Nivel: 3, Código: SEA251_3, Real Decreto 814/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, "Gestión de Servicios para el control de organismos nocivos", aprobado por Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

- UC0799_3: Realizar la gestión documental de los procesos de control de organismos nocivos.



- UC0800_3: Establecer el plan de control de organismos nocivos adecuado a la situación de partida y supervisar su ejecución.
- UC0801_3: Organizar el almacenamiento y transporte de biocidas, productos fitosanitarios y medios necesarios para su aplicación.
- UC0802_3: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y ambientales en la prestación de servicios de control de organismos nocivos.

Artículo 3. Plazas convocadas.

1. El número máximo de aspirantes admitidos/as en el presente procedimiento será de 150, distribuidos de la siguiente manera:
 - Servicios para el control de plagas: 75 plazas.
 - Gestión de Servicios para el control de organismos nocivos: 75 plazas.
2. No obstante, si durante la ejecución de la convocatoria se contase con nuevas disponibilidades presupuestarias y/o sobrantes del presupuesto inicial de la misma, se podrá aumentar el número de plazas, siendo estas cubiertas con los candidatos que figuren en la lista de reservas que podrán ser evaluados y acreditados. Las personas afectadas recibirán comunicación con antelación suficiente.
3. La referida ampliación de plazas se efectuara mediante resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 4. Requisitos de participación en el procedimiento.

Los candidatos que participen en el procedimiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer nacionalidad española en el momento de realizar la inscripción; haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de ciudadano o ciudadana de la Unión como residente comunitario o familiar de este, o ser titular de una autorización, en vigor, de residencia o residencia y trabajo en España, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración, cuando realicen la inscripción en el procedimiento.
- b) Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.
- c) Las personas que participen alegando experiencia laboral deberán justificar, al menos, 3 años con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria.
- d) Las personas que participen alegando formación no formal deberán justificar al menos, 300 horas en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Asimismo deberán acreditar una experiencia laboral en los últimos cinco años, de un mínimo de tres meses, con al menos 300 horas realizadas en las tareas propias de las realizaciones profesionales contenidas en las unidades de competencia cuya acreditación van a solicitar.



En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

- e) No podrán presentarse para solicitar plaza aquellas personas que estén en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia convocadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación o estén en posesión de alguno de los títulos, cursos de especialización de formación profesional o certificados de profesionalidad, referidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, que le habilitan para el desempeño de la actividad relacionada con la cualificación a la que quiera optar. En el caso de presentarse, quedarán excluidas.
- f) Los candidatos/as mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa y que no puedan justificarlos, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento. Presentarán la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho de su experiencia laboral o aprendizajes no formales.

Artículo 5. Solicitudes y documentación justificativa de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento y para la valoración de experiencia y/o formación no formal en las fases de asesoramiento y evaluación.

1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento en la Cualificación Servicios para el control de plagas deberán presentar la solicitud según el modelo que figura en el Anexo I, modelo A. Si desean participar en la cualificación Gestión de Servicios para el control de organismos nocivos deberán presentar solicitud según el modelo que figura en el Anexo I, modelo B.

La solicitud estará disponible en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, extremaduratrabaja.gobex.es, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones. También estará disponible en el Portal de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad (www.educarex.es) y Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (www.ciudadano.gobex.es).

Cada aspirante podrá optar a una única cualificación. La solicitud deberá cumplimentarse de forma telemática y deberá imprimirse y firmarse, debiendo ser registrada conforme se establece en el artículo 9.1 de la presente orden de convocatoria.

El candidato sólo podrá presentar una solicitud para participar en el procedimiento. En el caso de presentarse varias solicitudes válidas y para las que se cumplan requisitos de acceso, solamente se considerará válida la última solicitud presentada en registro.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del contenido íntegro de esta orden de convocatoria.

2. Dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación justificativa de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento, en original o fotocopia compulsada:



- a) Fotocopia del DNI en vigor, o en su caso, pasaporte o NIE en vigor. Este dato puede ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la convocatoria, siempre que el interesado/a autorice expresamente su consulta al órgano gestor, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio Prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI); o certificado de registro de ciudadano comunitario o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, y permiso de residencia o de residencia y trabajo.
- b) Curriculum vitae europeo que se recoge en el Anexo II de la presente orden.
- c) Documentación justificativa de la experiencia laboral:
- Para trabajadores o trabajadoras asalariados:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, en el caso de que no haya autorizado para su comprobación de oficio, y
 - Contrato de Trabajo o certificación de la empresa (según modelo Anexo III de esta orden) donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En caso de que el contrato de trabajo no acredite la relación entre el puesto ocupado y la cualificación profesional a acreditar, deberá presentarse la referida certificación de la empresa.
 - Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, en el caso de que no haya autorizado para su comprobación de oficio, y
 - Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, según el modelo incluido en el Anexo IV de la presente orden.
 - Para voluntarios/as o becarios/as:
 - Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, conforme al modelo recogido en el Anexo V de esta orden.

Esta documentación justificativa de la experiencia profesional, se aportará por el interesado no sólo a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesariamente exigidos para participar en el procedimiento convocado, sino también para su análisis en las posteriores fases de asesoramiento y evaluación, por lo que deberá remitirla junto con la solicitud inicial.



Asimismo, la autorización que otorgue el solicitante para la comprobación de oficio de la vida laboral se extenderá a los efectos de cumplir con lo establecido en el reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y al objeto de facilitar el análisis de los indicadores comunes de ejecución y resultado de los participantes en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional.

d) Documentación justificativa de formación no formal:

Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante documento que acredite que el/la aspirante posee formación relacionada con la/s unidad/es de competencia que se pretenda/n acreditar, en el que consten los contenidos y las horas de formación, así como la entidad que expide el documento acreditativo de la formación y la fecha de la misma, o conforme al Anexo VI de esta orden. Si la duración de la formación está expresada en créditos se debe justificar su equivalencia en horas.

En relación a lo dispuesto en el artículo 4 apartado d) de la presente orden, que establece que los candidatos que participen alegando únicamente formación no formal deberán acreditar, adicionalmente, una experiencia laboral en los últimos cinco años, de un mínimo de tres meses, con al menos 300 horas realizadas en las tareas propias de las realizaciones profesionales contenidas en las unidades de competencia cuya acreditación solicita, dicha acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en este mismo artículo en su apartado 2.c).

e) Declaración responsable, según modelo Anexo VII, de que el interesado no esté en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

3. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.

4. La falsedad en los datos aportados o declarados conllevará la pérdida de los derechos a participar en este procedimiento.

Artículo 6. Criterios de admisión:

1. Para ser admitido/a en el procedimiento, los candidatos/as deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente orden. En el caso de que el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión que a continuación se relacionan, que deberán acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden:

a) Experiencia profesional: 6 puntos máximo.

Por cada año de experiencia laboral adicional a los tres años exigidos como requisito de participación, a jornada completa, en ocupación o puesto de trabajo en el que se



desarrollen las funciones propias de las cualificaciones profesionales convocadas, se obtendrán 0,60 puntos.

Por los periodos inferiores al año, se obtendrá la parte proporcional correspondiente de los 0,60 puntos.

b) Formación no formal en la unidad de competencia a reconocer: 3 puntos máximo.

Por cada 20 horas de formación no formal relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales objeto de esta convocatoria, incluidas las prácticas no laborales, adicionales a las 300 horas exigidas como requisitos de participación, se obtendrán 0,10 puntos.

No se tendrán en cuenta jornadas, seminarios, etc., inferiores a 10 horas de formación.

c) Otros: 2 puntos.

Haber trabajado en el año anterior a la convocatoria, a contar desde la fecha de publicación de la misma, en alguna de las empresas de servicios biocidas legalmente inscritas en Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Extremadura (ROESP), como aplicadores en servicios biocidas para la cualificación profesional de Servicios de control de plagas, o como responsables técnicos en servicios biocidas para la cualificación profesional de Gestión de servicios para el control de organismos nocivos.

2. La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados baremados.

En caso de empate entre las personas aspirantes se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de experiencia profesional. Si persiste el empate se determinará su admisión en función del orden que establezca la resolución dictada por el órgano competente en materia de función pública, por la que se de publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen, que se encuentre en vigor a la fecha de publicación de la presente orden de convocatoria.

Artículo 7. Publicidad y efectos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.6 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, aquellos actos que afecten a la generalidad de los participantes y de los que deba tener conocimiento, se publicarán en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, extremaduratrabaja.gobex.es, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones. A partir del día siguiente a la publicación en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones empezará a contarse el plazo que, en su caso, se haya establecido para que los participantes en el procedimiento puedan ejercer el derecho que les corresponda.

Estas publicaciones también estarán disponibles en el Portal de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad (www.educarex.es) y Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (www.ciudadano.gobex.es)

**Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.**

El plazo para presentar la solicitud a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de la presente orden será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Inscripción en el procedimiento.

1. La solicitud, junto con la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, y se presentará en las oficinas y sedes del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se deberá realizar en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Anexo del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. En la página web del Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones se publicará información detallada de las distintas fases del procedimiento.
3. Una vez efectuada la revisión de las solicitudes, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, publicará, en los medios establecidos en el artículo 7 de la presente orden, un listado de aquellos aspirantes cuya solicitud deba ser objeto de subsanación para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se trate de subsanaciones indispensables para poder continuar con la tramitación de su solicitud. En el caso de que la subsanación requerida no fuera requisito indispensable para tramitar la solicitud, si no se subsana en el plazo establecido, se procederá a declarar a los interesados decaídos en su derecho al trámite por el trascurso del plazo otorgado, y se tramitará su solicitud con la documentación aportada inicialmente.

Resueltas las subsanaciones, el Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones, publicará, en la forma establecida en el artículo 7, al menos, la siguiente información:

- Listas provisionales con indicación de candidatos/as admitidos/as y en reserva, ordenados por puntuación, así como de excluidos/as, indicando el motivo de exclusión, y las renunciaciones, en el caso de que se produjeran.



- Lista de los candidatos/as decaídos en su derecho al trámite por no haber remitido en tiempo y forma la acreditación de los méritos cuya subsanación se había solicitado.
 - Lista de los candidatos/as desistidos de su petición por no haber subsanado en tiempo y forma la acreditación de los requisitos esenciales de participación exigidos en la convocatoria.
4. Los solicitantes dispondrán de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista provisional de candidatos/as admitidos/as y en reserva, así como de excluidos/as, para efectuar las reclamaciones que correspondan, presentando las alegaciones pertinentes en cualquier oficina o sede del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a la Dirección General de Formación para el Empleo o en cualquiera de los lugares establecidos en el punto 1 de este artículo.
5. Resueltas las reclamaciones, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones publicará, conforme al artículo 7, la resolución por la que se eleva a definitiva la lista de candidatos seleccionados para el procedimiento y la lista de personas en reserva, por su orden, y que, en su caso, podrían participar en el procedimiento, así como de los candidatos/as definitivamente excluidos con indicación de su causa de exclusión.

Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Pago de tasas.

1. Con carácter previo al inicio de la fase de asesoramiento, los aspirantes admitidos definitivamente en el procedimiento, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, deberán proceder al pago y justificación de la tasa por "Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad", imprescindible para la participación en el procedimiento, o a la alegación y acreditación de las causas de exención.

La tasa será abonada mediante "Modelo 50" en la cuantía y por el concepto y con la codificación que se establezca en la Ley de 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en el momento de publicación de la convocatoria. Este modelo 50 estará disponible en las Oficinas de Respuesta Personalizada, en los Centros de Atención Administrativa y en las entidades bancarias colaboradoras que figuran en el mismo. El modelo 50 se presentará cumplimentado para su abono en cualquier entidad bancaria colaboradora.

En ningún caso, la presentación del justificante de pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente convocatoria.



2. En caso de que el aspirante admitido no acredite el pago de la tasa mediante la presentación de la copia correspondiente del modelo 50 o no acredite circunstancias de exención de la misma en el plazo indicado, se procederá a su exclusión del procedimiento.
3. Estarán exentos del abono de la tasa por "Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad", los solicitantes que acrediten lo establecido en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como causas de exención.

Artículo 11. Información y orientación.

1. El servicio permanente de información y orientación sobre este procedimiento, se prestará a través de la Red de Orientadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicados en los centros de empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo. También se facilitará información a través de la página web del SEXPE, en la fase de instrucción del procedimiento.
2. A través de este servicio se ofrecerá información y orientación a las personas que lo soliciten sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones parciales que pueden obtenerse y los efectos de las mismas.
3. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones facilitará a quienes presten el servicio de información y orientación, los modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación de la presente convocatoria, con la finalidad de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.

Artículo 12. Fases del procedimiento.

1. El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales se desarrollará en tres fases:
 - a) Fase de asesoramiento.
 - b) Fase de evaluación de la competencia profesional.
 - c) Fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.
2. El plazo previsto para la realización de cada fase es de dos meses:
 - a) Fase de asesoramiento.
 1. A partir de la publicación de las listas definitivas de admitidos en el procedimiento accederán a la fase de asesoramiento las personas seleccionadas que hayan abonado la tasa correspondiente y/o justificado la exención. Esta fase se regirá por lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.



2. El asesoramiento se realizará por asesores/as propuestos por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones que cuenten con la habilitación correspondiente. Recibirán por ello las compensaciones oportunas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
3. Los plazos y lugares establecidos para la realización del asesoramiento se harán públicos en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.
4. Esta fase tiene como finalidad analizar las actividades profesionales previas del candidato o candidata y el resultado de su cuestionario de autoevaluación para identificar la correspondencia de sus aprendizajes con las unidades de competencia que serían más idóneas a efectos de acreditación, así como ampliar, en su caso, las unidades de competencia a cuya acreditación se opta.

El asesoramiento se iniciará con una sesión grupal de los candidatos y candidatas con el asesor asignado siendo obligatoria la asistencia. La fecha de esta sesión se hará pública en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.

Posteriormente, el asesoramiento se realizará en sesiones del asesor/a con los candidatos, que serán citados cuando lo considere necesario, para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial profesional y/o formativo o a reunir las evidencias que lo justifiquen.

Al finalizar cada sesión se acordará y firmará la siguiente sesión de asesoramiento. Cuando no se haya acordado la citación según lo previsto anteriormente, el asesor/a, realizará la citación mediante anuncio en la página web del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, el cual será publicado con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de la sesión.

Los cuestionarios de autoevaluación y el historial profesional y formativo estarán disponibles en la web extremaduratrabaja.gobex.es.

5. El asesor o asesora, atendiendo a la documentación aportada, emitirá un informe orientativo en el que propondrá al aspirante su continuidad, o no, en el proceso de evaluación y sobre las competencias que considera suficientemente justificadas.

Si el informe es positivo, el asesor o asesora dará traslado a la comisión de evaluación del informe, debidamente firmado, junto con toda la documentación aportada y elaborada durante la fase de asesoramiento.

Si el informe es negativo, el asesor o asesora indicará al candidato o candidata la formación complementaria que debería realizar así como los centros en los que puede recibirla. El contenido del informe no es vinculante, por lo cual, el candidato o candidata podrá decidir pasar a la evaluación. En este caso, el asesor o asesora también remitirá a la comisión de evaluación toda la documentación aportada junto con el informe elaborado.

6. Cada asesor/a llevará un registro de sus actuaciones, en el que cada candidato/a firmará cada una de las sesiones a las que asista, sean de carácter grupal o individual.



Asimismo, los candidatos podrán solicitar al asesor/a justificante de la asistencia a las sesiones.

7. Para tomar parte en la fase de evaluación, la persona aspirante deberá presentar al asesor durante los 3 días hábiles siguientes a la finalización de la fase de asesoramiento, un documento por escrito en el que se explicita su decisión de pasar a la fase de evaluación o de abandonar el procedimiento. Cada asesor/a comunicará al Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones el listado de personas que acceden a la fase de evaluación y de aquellas que abandonan el procedimiento.
8. La fase de asesoramiento tiene carácter obligatorio, por lo que si un candidato no se presentara a las sesiones de asesoramiento a las que ha sido citado sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.

b) Fase de evaluación.

1. Esta fase se rige por lo dispuesto en los artículos 16, 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
2. La Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, nombrará, una/s comisión/es de evaluación, en la que se integrarán los evaluadores habilitados y designados para tal fin. Por las funciones realizadas recibirán las compensaciones oportunas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
3. La evaluación de la competencia profesional del participante se realizará para cada una de las unidades de competencia en las que la persona candidata se haya inscrito y tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación.

La evaluación se realizará analizando el informe del asesor/a y toda la documentación aportada por el candidato/a y, en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito. Se utilizarán los métodos que se consideren necesarios, entre otros, la observación del candidato o candidata en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional, entrevista profesional.

La evaluación se desarrollará siguiendo una planificación en la que constarán las actividades y métodos de evaluación, los lugares y fechas previstas para cada actividad programada. De cada actividad quedará un registro firmado por el aspirante y el evaluador/a.

4. La fase de evaluación tiene carácter obligatorio, por lo que si un candidato no se presentara a las sesiones de evaluación a las que haya sido citado, sin causa



justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación y se entenderá que desiste de su participación en el procedimiento, haciéndolo constar la Comisión de Evaluación en su expediente y figurando en el acta de evaluación como no presentado. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.

5. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada.

Finalizada la evaluación de los aspirantes, la Comisión de Evaluación recogerá los resultados en un acta de evaluación, así como la propuesta de acreditación. Esta propuesta será publicada en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden.

Los aspirantes podrán presentar reclamación por escrito ante la Comisión de Evaluación, dirigida a su Presidente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y revisadas las mismas por la Comisión de Evaluación, se publicará Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, por la que se elevará a definitiva la lista de la evaluación obtenida por los candidatos seleccionados para participar en el procedimiento.

Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Lugares de realización del procedimiento.

1. Las sedes de asesoramiento y sedes de las comisiones de evaluación son las indicadas en el Anexo VIII. No obstante, podrá haber variaciones en las mismas.

Antes de iniciar la fase de asesoramiento y una vez comprobado el pago de la tasa o la acreditación de la causa de exclusión, se publicará en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden, la distribución de candidatos con el/la asesor de referencia y sede de asesoramiento.

2. Finalizado el asesoramiento, se publicará, en la forma establecida en el artículo 7, la fecha de inicio de la fase de evaluación y las sedes de las comisiones de evaluación.

Artículo 14. Acreditación y registro de la competencia profesional.

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones expedirá a los candidatos y a las candidatas que superen el proceso de evaluación una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo I-A del Decreto 21/2011, de 25 de febrero.



2. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones mantendrá un registro actualizado de las personas y las unidades de competencia acreditadas y transferirá los datos pertinentes al registro estatal del Servicio Público de Empleo Estatal y a las Administraciones competentes, conforme a los procedimientos correspondientes que se establezcan según el artículo 18 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
3. Cuando, a través de este procedimiento, la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones le indicará los trámites necesarios para su obtención.

La obtención del título de Técnico o de Técnico superior requerirá cumplir los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 15. Órgano responsable e instructor del procedimiento.

Según lo recogido en el artículo 2 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo, a través del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

Artículo 16. Del plan de formación.

El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones remitirá a todas las personas que hayan concluido el procedimiento un informe personalizado, elaborado por las Comisiones de Evaluación, en el que se hará constar sus posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, según proceda:

- Para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.
- Para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

Artículo 17. Financiación.

1. De la convocatoria no se derivan obligaciones económicas directas para la Consejería de Educación Empleo (SEXPE), sin perjuicio de las compensaciones previstas para los asesores y evaluadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones anteriormente mencionadas podrán ser cofinanciadas con fondos procedentes tanto de la Comunidad Autónoma como del Estado.



2. Por parte del Estado, en su caso, esta convocatoria será financiada con fondos procedentes del Ministerio competente en el procedimiento de acreditación de competencias y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.
3. Por parte de la Comunidad Autónoma, en caso de cumplir los requisitos que se establezcan, la convocatoria podrá ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020 a través del programa operativo regional aprobado. En concreto, se enmarcaría en el Objetivo temático OT10: Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente. Prioridad de inversión 10.3 Mejora de la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en una actividad formal, no formal e informal, mejora de los conocimientos, las aptitudes y las competencias de la población activa y promoción de itinerarios flexibles de aprendizaje, incluso a través de medidas de orientación profesional y validación de competencias adquiridas. Objetivo Específico 10.3.2 Aumentar el número de personas que reciben una validación y acreditación de competencias profesionales o certificación de experiencia laboral o de nivel educativo.

Artículo 18. Publicación.

De acuerdo con el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la presente orden se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 24 de agosto de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO I-A
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS**

Nº DE EXPEDIENTE A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:	<input type="text"/>
	<input type="text"/>

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO/MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente)			
<input type="checkbox"/> Sin estudios <input type="checkbox"/> Graduado Escolar o equivalente <input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria <input type="checkbox"/> Bachillerato o equivalente <input type="checkbox"/> COU o equivalente <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Diplomado Universitario en <input type="checkbox"/> Licenciado Universitario en <input type="checkbox"/> Otros (indicar).....			
SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente)			
<input type="checkbox"/> Trabajador/a por cuenta ajena <input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta propia <input type="checkbox"/> Voluntario/a o Becario/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Desempleado de larga duración			
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE			
Experiencia laboral.		<i>Formación no formal.</i>	
<input type="checkbox"/> Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.		<input type="checkbox"/> Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.	
<input type="checkbox"/> Experiencia <i>laboral, de un mínimo de tres meses, con al menos 300 horas realizadas en las tareas propias de las realizaciones profesionales contenidas, en los últimos cinco años.</i>			
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).			
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS.			
Familia Profesional: Seguridad y Medio Ambiente. Nivel: 2			
Marque la/s casilla/s de las UC para las que solicita la evaluación			
<input type="checkbox"/> UC0078_2: Preparar y transportar medios y productos para el control de plagas.			
<input type="checkbox"/> UC0079_2: Aplicar medios y productos para el control de plagas..			
<input type="checkbox"/> UC0075_2: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo			

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se detalla al dorso, de cuya autenticidad se responsabiliza **(LOS DOCUMENTOS APORTADOS DEBERÁN SER ORIGINALES O FOTOCOPIAS COMPULSADAS, EN SU CASO)**



Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.

En caso de ciudadano español:

- CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI: La persona firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
- NO CONSIENTE, y aporta fotocopia compulsada de DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- DNI de su país o pasaporte en vigor y además,
- Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- Pasaporte y
- Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- NIE y
- Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- Currículo Vitae Europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL:

TRABAJADOR/A ASALARIADO/A

- CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social.
- NO CONSIENTE, y aporta Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y además:

- Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social.
- NO CONSIENTE, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y además:

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 201

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de Diciembre o en los lugares mencionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)



ANEXO I-B

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS

Nº DE EXPEDIENTE	
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:	

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO/MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente)			
<input type="checkbox"/> Sin estudios <input type="checkbox"/> Graduado Escolar o equivalente <input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria <input type="checkbox"/> Bachillerato o equivalente <input type="checkbox"/> COU o equivalente <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Diplomado Universitario en <input type="checkbox"/> Licenciado Universitario en <input type="checkbox"/> Otros (indicar).....			
SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente)			
<input type="checkbox"/> Trabajador/a por cuenta ajena <input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta propia <input type="checkbox"/> Voluntario/a o Becario/a		<input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Desempleado de larga duración	
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE			
Experiencia laboral.		Formación no formal.	
<input type="checkbox"/> Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.		<input type="checkbox"/> Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. <input type="checkbox"/> Experiencia laboral, de un mínimo de tres meses, con al menos 300 horas realizadas en las tareas propias de las realizaciones profesionales <i>contenidas, en los últimos cinco años.</i>	
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).			
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS.			
Familia Profesional: Seguridad y Medio Ambiente. Nivel: 3			
Marque la/s casilla/s de las UC para las que solicita la evaluación			
<input type="checkbox"/> UC0799_3: Realizar la gestión documental de los procesos de control de organismos nocivos <input type="checkbox"/> UC0800_3: Establecer el plan de control de organismos nocivos adecuado a la situación de partida y supervisar su ejecución <input type="checkbox"/> UC0801_3: Organizar el almacenamiento y transporte de biocidas, productos fitosanitarios y medios necesarios para su aplicación <input type="checkbox"/> UC0802_3: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y ambientales en la prestación de servicios de control de organismos nocivos.			

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se detalla al dorso, de cuya autenticidad se responsabiliza (LOS DOCUMENTOS APORTADOS DEBERÁN SER ORIGINALES O FOTOCOPIAS COMPULSADAS)

Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.

**En caso de ciudadano español:**

- CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI: La persona firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
- NO CONSIENTE, y aporta fotocopia compulsada de DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- DNI de su país o pasaporte en vigor y además,
- Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- Pasaporte y
- Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- NIE y
- Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- Curriculum Vitae Europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL**TRABAJADOR/A ASALARIADO/A**

- CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social.
- NO CONSIENTE, y aporta Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y además:

- Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social.
- NO CONSIENTE, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y además:

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 201

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de Diciembre o en los lugares mencionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)

**ANEXO II**

Adjunte una
fotografía
(opcional)

**MODELO DE
CURRICULUM VITAE
EUROPEO****INFORMACIÓN PERSONAL**

Nombre

[APELLIDOS, Nombre]

Dirección

[Número, calle, código postal, localidad, país]

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

[Día, mes, año]**EXPERIENCIA LABORAL**

• Fechas (de – a)

[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado.]

- Nombre y dirección del empleador
 - Tipo de empresa o sector
 - Puesto o cargo ocupados
 - Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

• Fechas (de – a)

[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado.]

- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
- Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
 - Título de la cualificación obtenida
- (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional

**CAPACIDADES Y APTITUDES****PERSONALES**

Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.

LENGUA MATERNA

[Escribir la lengua materna.]

OTROS IDIOMAS

[Escribir idioma]

• Lectura

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

• Escritura

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

• Expresión oral

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

SOCIALES

Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

ORGANIZATIVAS

Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

TÉCNICAS

Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

ARTÍSTICAS

Música, escritura, diseño, etc.

OTRAS CAPACIDADES Y

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

APTITUDES

Que no se hayan nombrado anteriormente.

PERMISO(S) DE CONDUCCIÓN

INFORMACIÓN ADICIONAL

[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]

ANEXOS

[Enumerar los documentos anexos.]



**ANEXO III
CERTIFICADO DE EMPRESA**

D./Dña _____ con DNI/NIE nº _____, en calidad de _____, en la empresa/entidad/ organización (táchase lo que no proceda) _____, con domicilio fiscal en _____.

CERTIFICA:

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE (táchese lo que no proceda) nº _____, ha desempeñado el siguiente trabajo, desarrollando las funciones que se indican a continuación:

Puesto/Categoría	Funciones Realizadas	Tipo Jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de 20__

(Sello y firma)



ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA

D./Dña _____, con DNI/NIE nº _____ y domicilio _____

DECLARA BAJO JURAMENTO:

Que se encuentra incluido en el Régimen Especial de _____ y con domicilio en _____, que ha desarrollado en la misma, la siguiente actividad económica, oficio o profesión y durante el período de tiempo que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Tipo de jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado, a efectos de justificación del historial profesional relacionado con las Unidades de Competencia que pretende que le sean acreditadas en el "Procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales" desarrollado en Extremadura

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)



ANEXO V

CERTIFICACIÓN PARA TRABAJADOR/A VOLUNTARIO/A O BECARIO/A

D./Dña _____ con DNI/NIE nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización) _____, en la empresa/entidad/organización (nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal en _____

CERTIFICA

Que Don/Dofía _____, con DNI/Pasaporte/NIE (táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado como voluntario/becario (táchese lo que no proceda):

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Fecha Inicio	Fecha Fin	Duración (nº total de horas)

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollados en Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**ANEXO VI****MODELO DE CERTIFICADO DE ACCIÓN FORMATIVA NO FORMAL**

D./Dña _____ con DNI/NIE nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización) _____, en la empresa/entidad/organización (nombre o razón social) _____, NIF/CIF _____ con domicilio fiscal en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE (táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado las siguientes actividades formativas indicadas en horas y durante los periodos señalados a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**ANEXO VII**

D./Dña _____ con DNI/NIE
nº _____,

EXPONE QUE:

Ha presentado una solicitud para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional en unidades de competencia según modelo de solicitud recogido en el modelo del ANEXO I.

Y DECLARA:

Que no está en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas ni está en posesión de algunos de los títulos, cursos de especialización de formación profesional o certificados de profesionalidad, referidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, que le habilitan para el desempeño de la actividad relacionada con la cualificación solicitada.

Y para que así conste, firma esta declaración

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)

**ANEXO VIII****CENTRO EDUCATIVO****PROVINCIA DE BADAJOZ**

I.E.S. SANTIAGO APÓSTOL. ALMENDRALEJO
I.E.S. NUESTRA SEÑORA DE BÓTOA. BADAJOZ
I.E.S. SAN JOSÉ. BADAJOZ
CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL. DON BENITO
I.E.S. SÁENZ DE BURUAGA. MÉRIDA

PROVINCIA DE CÁCERES

I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE. CÁCERES
CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL. NAVALMORAL DE LA MATA
CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL. MORALEJA

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabeza del Buey para la gestión del Centro de Interpretación de Pinturas Rupestres, en dicha localidad. (2016061331)

Habiéndose firmado el día 25 de julio de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabeza del Buey para la gestión del Centro de Interpretación de Pinturas Rupestres, en dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de agosto de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE
INTERPETACIÓN DE PINTURAS RUPESTRES EN DICHA LOCALIDAD

En Mérida a 25 de julio de 2016.

REUNIDOS

DE UNA PARTE

El Ilmo. Sr. don Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrado por Decreto 141/2015, de 10 de julio, (DOE Extraordinario nº 1, de 11 de julio de 2015), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y el artículo 11.a) y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos legales anteriormente reseñados y en las demás normas de general aplicación.

Y DE OTRA

La Sra. D^a. Ana Belén Valls Muñoz, que interviene en nombre del Ayuntamiento de Cabeza del Buey (Badajoz) con C.I.F. P-0602300-F, en su condición de Alcaldesa-Presidenta, autorizada para la firma del presente Convenio por acuerdo del órgano competente, en su sesión de fecha 1 de abril de 2016.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas, según lo establecido en el artículo 9.1.48 del Estatuto de Autonomía, en materia de Patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura, teniendo atribuida la Presidencia de la Junta su ejecución, en virtud del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica.

En este sentido, se están creando museos de identidad y centros de interpretación, que se definen por ser espacios de interés local y comarcal que reflexionan, exponen y potencian los rasgos culturales ligados a sociedades y territorios concretos, que han desarrollado actividades tradicionales específicas relacionadas con la producción económica y cultural, y que las enlazan con el desarrollo actual de la comarca y con sus posibilidades de futuro. Un nuevo tipo de museos interdisciplinares en cuanto a sus contenidos y diversificados en sus mensajes y montajes y que, dado su carácter identitario, transmiten no sólo mensajes de carácter intelectual, conceptual o técnico, sino también valores y actitudes

En el término municipal de Cabeza del Buey se localiza una de las zonas con más densidad de arte rupestre al aire libre de la provincia, lo que junto al existente en las comarcas de La Serena y La Siberia ofrecen una de las concentraciones más amplias de arte rupestre pintado y grabado de Extremadura. Como respuesta a la demanda que se genera por este tipo de manifestaciones culturales, se ha creado un centro de interpretación integrado en la Red de Museos de Extremadura.



Segundo. Se pretende llevar a cabo la gestión del Centro de Interpretación de Pinturas Rupestres, en la localidad de Cabeza del Buey (Badajoz).

Tercero. Que es voluntad de las partes comparecientes crear un marco estable y duradero de coordinación y colaboración de sus respectivas actividades que permita hacer efectivo su interés común en orden a la debida custodia, conservación, conocimiento y difusión entre los ciudadanos de los bienes que se encuentran en el mencionado Centro de Interpretación.

Cuarto. Que la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, no precisando el mismo autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 35.2 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015 (prorrogado automáticamente para la anualidad 2016 por el art 58 de la Leu 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Quinto. Que el Ayuntamiento de Cabeza del Buey a través del órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó, con fecha 1 de abril de 2016 el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcaldesa-Presidenta para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Con objeto de llevar a cabo la gestión del "Centro de Interpretación de las Pinturas Rupestres", a través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2016.

Segunda. Las obligaciones que asumen el Ayuntamiento de Cabeza del Buey para el Centro de Interpretación de Arte Rupestre son las siguientes:

- Apertura del Centro de Interpretación en el horario que acuerde con la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Gestión y mantenimiento del Centro de Interpretación, contratando y tomando a su cargo los gastos necesarios para su funcionamiento.
- Presentar una propuesta de actividades con carácter anual, que se deberá autorizar por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Cualquier actividad no prevista en dicha propuesta necesitará de la autorización previa expresa de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.



- No realizar ninguna modificación o añadido sobre el montaje museográfico. Cualquier propuesta de modificación deberá ser previamente informada y autorizada por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Cumplimiento de todas aquellas disposiciones que le pudiera afectar en la normativa vigente sobre museos y centros de interpretación.
- Integrarse en los planes museísticos regionales que competa y colaborar con la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en las actividades que se diseñen para el Centro de Interpretación.
- Enviar a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural la Memoria anual de actividades y los partes mensuales de visitas donde aparecerán los siguientes campos: Visitantes extranjeros, visitantes nacionales, visitantes de Extremadura, menores de 20 años, entre 20 y 65 años y mayores de 65 años.
- Cualquier renovación y/o modificación en las colecciones del Centro de Interpretación (permanente y fondos en reserva) deberá ser notificado a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. El préstamo o traslado de piezas deberá ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Cualquier renovación y/o modificación en el material divulgativo del Museo habrá de ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- La tienda del Centro de Interpretación, si la hubiera, deberá contener productos relacionados y expresivos del Centro de Interpretación y/o referidos a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Cualquier producto ofrecido en venta deberá ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Tercera. El personal que intervenga en el desarrollo del presente Convenio no podrá adquirir la condición de personal laboral o funcionario de la Junta de Extremadura, siendo por cuenta del Ayuntamiento de Cabeza del Buey los gastos de cualquier índole que se puedan generar durante el ámbito de vigencia del presente Convenio.

Cuarta. La Junta de Extremadura, a través de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme al proyecto supervisado, cofinanciará los gastos correspondientes a las actividades propias de la colaboración con el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, aportando la cuantía de CINCO MIL EUROS (5.000,00 EUROS), en la siguiente anualidad:

— AÑO 2016:

Importe: CINCO MIL EUROS (5.000,00 euros)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 0206 272A 46000

PROYECTO: 200817002000500

El pago del objeto del Convenio se realizará, en un PAGO ÚNICO, una vez acreditada la realización y finalización de las actividades de colaboración referidas a cada ejercicio, así como el coste de las mismas, y que se acreditará mediante Certificación expedida por el/la Sr/a.



Secretario/a del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar que se refiere a gastos y pagos previstos en el convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente Convenio.

En todo caso la cantidad se hará efectiva cuando lo permita el sistema contable, debiendo obrar en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa necesaria para tramitar el pago, con anterioridad al 15 de noviembre correspondiente.

Quinta. El Ayuntamiento de Cabeza del Buey ha solicitado la ejecución directa de las citadas actividades de colaboración, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación y la regulada en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a su finalización en el mes de diciembre de 2016.

Sexta. En cualquier momento la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar el estado de ejecución, así como el correcto funcionamiento y desarrollo del contenido objeto del presente Convenio, siempre que lo permita el sistema contable.

Séptima. Todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten de la aplicación de este Convenio, serán asumidas por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

Octava. La subvención concedida a través de este Convenio se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Será anotada en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitida, para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo se deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Novena. El plazo de ejecución establecido para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio finalizará el 31 de Diciembre de 2016. Sin embargo, la documentación justificativa de la realización de las actividades necesaria para el pago final deberá presentarse ante la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en la primera quincena del mes de noviembre de 2016. En cualquier caso, las partes firmantes podrán acordar, con anterioridad a la finalización de la vigencia del convenio, su prórroga, que estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año correspondiente.



Décima. El presente Convenio quedará sin efecto, en caso de incumplirse por alguna de las partes, las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la Institución que haya incumplido todas las penalidades e indemnizaciones que se deriven de dicho incumplimiento.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar del destino de los fondos, la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, debiéndose proceder por parte de aquella, al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevarán a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ALCALDESA-PRESIDENTA DE
CABEZA DEL BUEY

Fdo.: Fernando Blanco Fernández

Fdo.: Ana Belén Valls Muñoz



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 83/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.
(2016061332)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento abreviado n.º 83/2016, promovido por D.ª María del Carmen Calvo Caldera contra la resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud de 15 de marzo de 2016 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud de 20 de enero de 2016 de la Dirección Gerencia (DOE n.º 20, de 1 de febrero), por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la Categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, 22 de agosto de 2016.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
PS. El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
(Apdo 2. Resolución de 5 de agosto de 2015.
DOE n.º 152, de 7 de agosto de 2015),
CECILIANO FRANCO RUBIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 8 de agosto de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, SA, en el término municipal de Logrosán (Cáceres). (2016081107)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de Planta de Transferencia de Residuos de Construcción y Demolición, promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, SA, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos



de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: consiste en la recogida, transporte, almacenamiento y valoración de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en Carretera de Villanueva de la Serena, 17 del término municipal de Logrosan, provincia de Cáceres. Las coordenadas geográficas son: X= 286.417; Y= 4.356.304; huso 30; datum ETRS89.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 9.542 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.
 - Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Almacén de papel y cartón.
 - Báscula.
 - Balsa de pluviales.
- Equipos principales:
 - Pala cargadora
 - Camiones portacontenedores
 - Triaje móvil
 - Molino móvil
 - Criba móvil

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18



de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 8 de agosto de 2016. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015). El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, SA, en el término municipal de Brozas (Cáceres). (2016081108)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de Planta de Transferencia de Residuos de Construcción y Demolición, promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, S.A., en el término municipal de Brozas (Cáceres), podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el órgano competente para otorgar la



Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: consiste en la recogida, transporte, almacenamiento y valoración de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 210 del polígono 14 del término municipal de Brozas, provincia de Cáceres. Las coordenadas geográficas son: X=690.135; Y= 4.385.881; huso 29; datum ETRS89.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 19.556 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.
 - Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Almacén de papel y cartón.
 - Báscula
 - Balsa de pluviales.



— Equipos principales:

- Pala cargadora
- Camiones portacontenedores
- Triaje móvil
- Molino móvil
- Criba móvil

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 8 de agosto de 2016. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. PA (Res. de 16 de septiembre de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, SA, en el término municipal de Cáceres. (2016081109)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de Planta de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición, promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur,



SA, en el término municipal de Cáceres, podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: consiste en la recogida, transporte, almacenamiento y valoración de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se en el término municipal de Cáceres. Las coordenadas geográficas son: X= 721.000; Y= 4.378.000; huso 29; datum ETRS89.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 147.836 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.



- Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Almacén de papel y cartón.
 - Báscula
 - Balsa de pluviales.
- Equipos principales:
- Pala cargadora
 - Camiones portacontenedores
 - Maquinaria de Triage, cibado y trituración

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 8 de agosto de 2016. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "TAJO-SALOR"

ANUNCIO de 6 de julio de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2016081149)

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios "Tajo-Salor", en sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2016, aprobó inicialmente y por unanimidad, la modificación de sus Estatutos.

Dicha modificación inicial, se somete a información pública en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, en relación con el artículo 36 de los estatutos de la Mancomunidad.

Arroyo de la Luz, 6 de julio de 2016. El Presidente, RAFAEL PACHECO RUBIO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es